



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 1° de febrero de 2019

PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016- 2015 - 00351- 00
DEMANDANTE: ROSALBA URRUTIA
DEMANDADO: PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que fueron aportados los documentos solicitados mediante auto del 30 de agosto de 2018 (fl. 211), de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el día 28 de febrero de 2019 a las 10:00 a.m., en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN.

De otra parte, se reconoce personería adjetiva a la abogada ATILIA YOLANDA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, identificada con C.C. N° 23.493.967 y T. P. N° 274.417 del C. S. de la J., como apoderada de la señora RAQUEL AVENDAÑO HERNÁNDEZ (tercera con interés directo), conforme al poder que obra a folio 213 del expediente.

Finalmente, se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Numeral 2°, artículo 180 *Ibidem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DIAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 4 de febrero de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

Hjdq



Cepador



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 1º de febrero de 2019

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2015 – 00434 - 00
ACCIONANTE: MARÍA ERLINDA SALAMANCA DE CUELLAR
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por la Subsección A de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la providencia del 8 de marzo de 2018 (fls. 132-138), mediante la cual CONFIRMÓ PARCIALMENTE la sentencia del 8 de marzo de 2017 proferida por este Juzgado, que ordenó seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º de la sentencia del 8 de marzo de 2017, esto es, practicar la liquidación del crédito conforme a lo contemplado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Díaz Vargas
CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria Hoy 4 de febrero de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. _____ Secretaria





JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 1° de febrero de 2019

EXPEDIENTE: 11001 – 33 – 35 – 016- 2015 – 00563- 00
DEMANDANTE: GUILLERMO LOZANO ARGUELLO
DEMANDADO: UGPP

Visto el informe secretarial que antecede, antes de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto en tiempo por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho (fls. 181-185), se convoca a las partes para la realización de la audiencia de conciliación, en los términos del inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, diligencia que se realizará el día 6 de febrero de 2019 a las 09:00 a.m., en la sede de este Despacho judicial, esto es, en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, piso 4°.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si el apelante no asiste, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Díaz Vargas
CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 4 de febrero de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaría





JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 1º de febrero de 2019

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2016 – 00027 - 00
ACCIONANTE: INÉS MONTOYA DE AGUIRRE
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por la Subsección E de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la providencia del 8 de agosto de 2018 (fls. 207-210 C2), mediante la cual rechazó por improcedente el recurso de queja interpuesto por la parte ejecutada contra el auto que declaró desierto el recurso de apelación.

De otra parte, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante aportó la liquidación del crédito¹ de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, por secretaría córrase traslado de tal liquidación en la forma establecida en el artículo 110 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria Hoy 4 de febrero de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. _____ Secretaria

¹ Ver folio 196 del expediente





JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 1º de febrero de 2019

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016 – 00337- 00
DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL DUQUE MARTÍNEZ
DEMANDADO: LIQUIDADORA DEL CONJUNTO DE DERECHOS Y
OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS

Visto el informe de secretaria que antecede, solicítese a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C., certifique si de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., el demandado reside o no en la dirección donde le fue remitida la notificación. De haber sido recibida, debe allegar la respectiva constancia al expediente y posteriormente continuar el trámite de la notificación.

CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

Hjdg





JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 1º de febrero de 2019

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2016 – 00442 - 00
ACCIONANTE: MARÍA CLEIDY HIDALGO DE MARTÍNEZ
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por la Subsección B de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la providencia del 15 de diciembre de 2017 (fls. 86-89), mediante la cual CONFIRMÓ el auto del 18 de octubre de 2016 proferido por este Juzgado (fls. 58-61), que negó el mandamiento de pago.

En consecuencia, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto del 18 de octubre de 2016 (fls. 55-56), esto es archivar el expediente con las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 4 de febrero de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria





JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

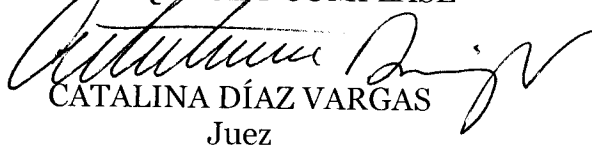
Bogotá, D.C., 1 de febrero de 2019

EXPEDIENTE: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016 – 0489- 00
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO SOTELO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Visto el informe secretarial que antecede y antes de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto en tiempo por el apoderado de la parte demandante (fls. 93-99) contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho (fls. 84-91), se convoca a las partes para la realización de la audiencia de conciliación, en los términos del inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, diligencia que se realizará el día 13 de febrero de 2019 a las 09:00 a.m., en la sede de este Despacho judicial, esto es, en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, piso 4°.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si el apelante no asiste, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

MEM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>4 de febrero de 2019</u> a las 8:00 a.m. _____ Secretaria Hoy <u>4 de febrero de 2019</u> se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. _____ Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN

Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1º de febrero de 2019

EXPEDIENTE: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2016 – 00505 – 00
ACCIONANTE: RICARDO ADOLFO RODRÍGUEZ GAMA
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

Visto el informe secretarial que antecede y, vencido el término para contestar la demanda, córrase traslado a la parte demandante por el término común de diez (10) días, del escrito de excepciones propuestas por la entidad demandada (Fls 93-103), para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandada al abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, con Cédula de Ciudadanía No. 79.266.852 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 98.660 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos del poder general conferido por la Directora de Procesos Judiciales de la entidad demandada (fls. 86).

Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado sustituto de la demandada a la abogada MARÍA PAULA LEYTON CÁRDENAS, con Cédula de Ciudadanía No. 1.106.783.329 y Tarjeta Profesional de Abogada No. 295.792 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por el abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, (fl.85).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 4 de febrero de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, artículo 201, de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

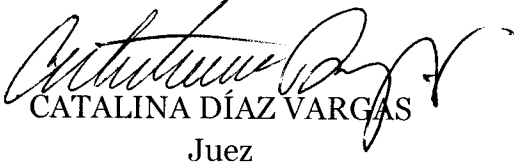
Bogotá, D.C., 1 de febrero de 2019

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017 – 0041- 00
DEMANDANTE: MARTHA VICTORIA TOQUICA ORTÍZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Visto el informe Secretarial que antecede y por ser procedente, se CONCEDE en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN propuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante (fls. 142-151), contra la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia (fls. 117-120). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 4 de febrero de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201, de la ley 1437 de 2011.

Secretaria





JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 1 de febrero de 2019

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017 – 0114- 00
DEMANDANTE: LUZ MARINA CLAROS SÁNCHEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

Visto el informe Secretarial que antecede y por ser procedente, se CONCEDE en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN propuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante (fl. 215), contra la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia (fls. 206-213). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 4 de febrero de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201, de la ley 1437 de 2011.

Secretaria





JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

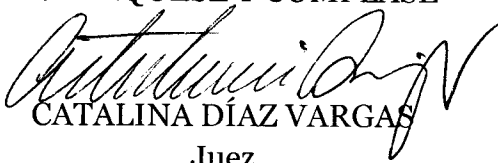
Bogotá D.C., 1º de febrero de 2019

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017–00120- 00
DEMANDANTE: FRANCISCO TASCÓN SAAVEDRA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por encontrarse ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y que obra a folio 70 del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia y una vez hecha la liquidación del proceso y las anotaciones de ley, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 4 de febrero de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaría

JCMM





JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C. 1 de febrero de 2019

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2017 – 00126- 00
DEMANDANTE:	JUAN PABLO DUCUARA RAMÍREZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Por encontrarse ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y que obra a folio 72 del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, por Secretaría del despacho dese cumplimiento a lo pertinente consagrado en la sentencia del 17 de julio de 2018 (fl. 61-66) y una vez hecha la liquidación del proceso y las anotaciones de ley, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 4 de febrero de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria





JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN

Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 1º de febrero de 2019

EXPEDIENTE: 11001-33-35-016-2017-00156-00
DEMANDANTE: JOSÉ DE JESÚS VALBUENA
DEMANDADO: ESE POLICARPA SALAVARRIETA LIQUIDADA – HOY
FIDUCIARIA LA PREVISORA
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

Se pronuncia el Despacho sobre el mandamiento de pago solicitado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El señor JOSÉ DE JESÚS VALBUENA GONZÁLEZ, por intermedio de apoderado judicial, solicita a éste Juzgado que se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la ESE POLICARPA SALAVARRIETA LIQUIDADA HOY FIDUCIARIA LA PREVISORA, por los siguientes conceptos:

“1. Se sirva dar cumplimiento a la Sentencia del 11 de Abril de 2012, proferida por el JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ promovido por JOSE DE JESUS VALBUENA GONZALEZ en contra del ESE POLICARPA SALAVARRIETA ACTUALMENTE LIQUIDADA HOY FIDUCIARIA LA PREVISORA y/o FIDUAGRARIA en calidad de voceras y administradoras del PAP de la ESE HOSPITAL POLICARPA SALAVARRIETA LIQUIDACIÓN PAR, y La NACIÓN a través de los MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL y del MINISTERIO DE CREDITO PUBLICO y que se tramitó bajo el Radicado No. 2007-255.

2. Como consecuencia de lo anterior, se sirva ordenar a la ESE POLICARPA SALAVARRIETA ACTUALMENTE LIQUIDADA hoy FIDUCIARIA LA PREVISORA y/o FIDUAGRARIA en calidad de voceras y administradoras del PAP de la ESE HOSPITAL POLICARPA SALAVARRIETA LIQUIDACIÓN PAR, y La NACIÓN a través de los MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL y del MINISTERIO DE CREDITO PUBLICO llevar a cabo LA RELIQUIDACION DE PENSION DE JUBILACION teniendo en cuenta como FACTORES SALARIALES asignación básica, la prima de servicios, la prima de vacaciones, el auxilio de transporte, el valor del trabajo suplementario y de las horas extras, con el equivalente al 100% del salario promedio devengado durante los dos años anteriores al retiro del servicio, comprendidos entre el 30 de mayo de 2002 y el 30 de mayo de 2004, de mi mandante el Señor JOSE DE JESUS VALBUENA GONZALEZ, aplicando los reajustes legales anuales de ley conforme a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia a partir del 30 de Mayo de 2004, para lo cual se aporta con la presente el certificado de factores salariales expedido por el MINISTERIO DE SALUD con el fin que sea

ESE POLICARPA SALAVARRIETA ACTUALMENTE LIQUIDADADA HOY FIDUCIARIA LA PREVISORA y/o FIDUAGRARIA en calidad de voceras y administradoras del PAP de la ESE HOSPITAL POLICARPA SALAVARRIETA LIQUIDACIÓN PAR, y La NACIÓN a través de los MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL y del MINISTERIO DE CREDITO PUBLICO el que realice el cálculo actuarial de la mesada correspondiente al estar sometida a una formula especial que solo manejan las demandadas.

3. Se sirva ordenar a la ESE POLICARPA SALAVARRIETA ACTUALMENTE LIQUIDADADA HOY FIDUCIARIA LA PREVISORA y/o FIDUAGRARIA en calidad de voceras y administradoras del PAP de la ESE HOSPITAL POLICARPA SALAVARRIETA LIQUIDACIÓN PAR, y La NACIÓN a través de los MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL y del MINISTERIO DE CREDITO PUBLICO realizar el cálculo actuarial de acuerdo con la metodología, técnicas actuariales, procedimientos y dentro del programa que contenga la sistematización de la historia laboral así como el cómputo del pasivo, de conformidad con las normas legales de acuerdo con lo expuesto en los artículos 25 y 27 del Decreto 692 de 1994, pues constituye una obligación de hacer de parte de la administradora de pensiones ordenada conforme a la parte resolutive de la sentencia al señalar que la entidad era la encargada de efectuar el cálculo.
4. En todo caso y para efectos del proceso, se solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Señor JOSE DE JESUS VALBUENA GONZALEZ, como mínimo por la suma de diecisiete millones veintinueve mil trescientos cuarenta y cuatro pesos \$17.029.344 hasta el mes de marzo de 2017, de acuerdo a la liquidación adjunta que hemos elaborado. No obstante, lo anterior, y teniendo en cuenta que se trata de una suma periódica por tratarse de una reliquidación pensional, al momento de librar mandamiento solicito comedidamente se ordene la actualización de dicha suma conforme se causen mesadas adicionales, por cuanto se ha de reconocer la diferencia entre lo pagado y lo que se ha de reconocer a mi poderdante conforme a la reliquidación ordenada por la sentencia proferida por su Despacho.
5. SEGUNDO. Se condene en costas, agencias en derecho y honorarios a la parte demandada por el trámite del proceso ejecutivo.
6. DIECISEIS (sic). Sírvase señor Juez resolver simultáneamente con el mandamiento ejecutivo el líbello de medidas cautelares.
7. CUARTO. Igualmente, solicito que la entidad pública ejecutada sea condenada al pago de intereses moratorios como quiera que no ha accedido a la reliquidación concedida. (fls. 124-125)”

La parte demandante, mediante memorial visible a folio 140 del expediente, subsanó la demanda e indicó que:

“...el monto de la liquidación de conformidad con lo dispuesto en el fallo objeto de esta ejecución asciende a SETENTA MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS MCTE (70.916.312), guarismo que fue obtenido de la suma de los factores salariales indicados en el fallo ejecutado y devengados durante los dos últimos años de servicios ordenados, al cual se aplicó una tasa del 100%.

La anterior suma comprende las diferencias dejadas de percibir debidamente indexadas, desde el 1 de junio de 2004 hasta el 24 de julio de 2017.

Los valores que se tuvieron en cuenta, corresponden a los factores salariales comprendidos entre 30 de mayo de 2002 hasta el 30 de mayo de 2004, los cuales se encuentran acreditados en la certificación expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual adjunto al presente escrito.

En razón a lo antes dicho, me permito adjuntar la respectiva liquidación de manera discriminada.”

2. En el caso que nos ocupa, el demandante presenta los siguientes documentos como Título Ejecutivo:

- a) Copia auténtica de la sentencia del 11 de abril de 2012, proferida por este Despacho (fls.4-20).
- b) Constancia de notificación y de haber quedado ejecutoriada la citada sentencia, el 4 de mayo de 2012 (fls.22).
- c) Solicitud ante la FIDUPREVISORA S.A., del cumplimiento de la sentencia, presentada el 30 de julio de 2013 (fls.50).
- d) Copia del “Reporte de Información de Archivos Magnéticos de Nómina de Personal P.A.R.I.S.S.-Fiduprevisora”, en el que no constan los factores salariales devengados por el ejecutante durante los años 2002 a 2004 (fls.194).

2. El artículo 422 del Código General del Proceso establece que *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley (...)”*, de allí que el proceso ejecutivo no puede convertirse en una nueva instancia para debatir temas propios de la vía gubernativa o propios de un proceso ordinario, sino que simplemente es el mecanismo por medio del cual se hace exigible derechos ciertos e indiscutibles. La Ley 1437 de 2011 en el artículo 297 señala que constituyen títulos ejecutivos, entre otros, las sentencias ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias (numeral 1).

Conforme a lo transcrito, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones que reúnan las siguientes condiciones:

1. Que provengan del deudor o de su causante o que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.
2. Que sean expresas, claras y exigibles.

En consecuencia, quien pretende que se libre mandamiento ejecutivo de pago, debe aportar el correspondiente título ejecutivo, el cual debe cumplir no solo los requisitos formales exigibles en cada caso, sea que se trate de un título singular o complejo, sino también contener los de fondo, es decir que la obligación sea clara, expresa y actualmente exigible.

Corresponde, entonces entrar a determinar si los documentos que se acompañan con la presente demanda ejecutiva como título, reúnen las exigencias anteriormente descritas.

Al examinar los documentos aportados por la parte ejecutante, se observa:

1. La parte ejecutante allegó copia autenticada de la sentencia del 11 de abril de 2012, la cual constituye el título ejecutivo. Es decir que se encuentra cumplido el requisito formal, relacionado con el título ejecutivo.

2. Establecido lo anterior, el Despacho entra a determinar si en el presente caso se cumplen los requisitos de fondo, esto es, que la obligación sea clara, expresa y actualmente exigible.

De la lectura de la demanda, se observa que la parte ejecutante pretende que se libre mandamiento de pago por las sumas indicadas en párrafos anteriores, ya que la entidad ejecutada no ha dado cumplimiento a la sentencia que sirve de título ejecutivo en la presente acción. Para fundamentar sus pretensiones realiza la siguiente liquidación:

LIQUIDACIÓN PROMEDIO MENSUAL DE LO PERCIBIDO EN EL ÚLTIMOS DOS AÑO								
PERIODO	ASIGNACIÓN BASICA	PRIMA DE SERVICIOS LEGAL	PRIMA DE SERVICIOS EXTRALEGAL	VACACIONES	PRIMA DE VACACIONES	AUX DE TRANSPORTE	TRABAJO SUPLEMENTARIO	HORAS EXTRAS
may-02	\$ 1.280.925						\$ 130.889	
jun-02	\$ 1.280.925	\$ 880.488	\$ 880.488				\$ 130.889	
jul-02	\$ 1.152.833						\$ 117.800	
ago-02	\$ 1.280.925						\$ 130.889	
sep-02	\$ 1.280.925						\$ 130.889	
oct-02	\$ 1.280.925							
nov-02	\$ 1.280.926						\$ 130.889	
dic-02	\$ 1.280.925	\$ 879.433	\$ 879.433				\$ 130.889	
ene-03	\$ 1.370.462						\$ 130.889	
feb-03	\$ 1.370.462						\$ 130.889	
mar-03	\$ 1.370.462			\$ 2.001.755	\$ 335.381		\$ 130.889	
abr-03								
may-03	\$ 1.370.462						\$ 130.889	
jun-03	\$ 1.370.462	\$ 1.131.094	\$ 1.131.094	\$ 4.164.423	\$ 744.032		\$ 130.889	
jul-03								
ago-03	\$ 122.045							
sep-03	\$ 1.220.451							
oct-03	\$ 1.220.451							
nov-03	\$ 1.370.462							
dic-03								
ene-04								
feb-04	\$ 1.725.744							
mar-04	\$ 1.823.939							
abr-04	\$ 986.764							
may-04	\$ 1.064.102							
Total	26.505.577,00	2.891.015,00	2.891.015,00	6.166.178,00	9.413,00		1.557.579,00	
PROMEDIOS	1.104.399,04	120.458,96	120.458,96	256.924,08	36.642,21		64.899,13	

SUMA DE	
PROMEDI	
FACTORE	2.003.7
SALARIAL	
APLICADO	
PORCENT	2.003.7
DE 100%	

Es decir que en su parecer el valor de la mesada pensional reliquidada ascendía a la suma de \$2´003.782,38.

A fin de verificar si en efecto existe una obligación clara y expresa, es preciso remitirnos a lo ordenado por este Despacho en el numeral segundo de la citada sentencia:

“(…)SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y a titulo de restablecimiento del derecho, se CONDENA a la ESE POLICARPA SALAVARRIETA- actualmente liquidada, a través de su agente liquidador o la entidad que haga sus veces, a reliquidar la pensión del señor JOSÉ DE JESUS VALBUENA GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 13’235.631, con el equivalente al Cien por ciento (100 %) del salario promedio devengado durante los dos años anteriores al retiro del servicio, incluyendo en la base de liquidación, la asignación básica, la prima de servicios, la prima de vacaciones, el auxilio de transporte, el valor del trabajo suplementario y de las horas extras, que se acrediten como devengados por el actor durante los dos años anteriores al retiro del servicio, comprendido entre el 30 de mayo de 2002 y el 30 de mayo de 2004, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Convención Colectiva celebrada el 1 de noviembre de 2001 entre el ISS y sus trabajadores oficiales, con efectividad a partir del 30 de mayo de 2004, fecha de retiro del servicio, en consideración a que no ha

operado la prescripción trienal de ninguna mesada, y pagarle la diferencia de las respectivas mesadas, con los incrementos anuales de ley, reajustando hacia el futuro la pensión, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.” (fl.19).

3. Así las cosas, en la sentencia objeto de recaudo solo se ordenó la inclusión de la asignación básica, la prima de servicios, la prima de vacaciones, el auxilio de transporte, el valor del trabajo suplementario y de las horas extras (fl.19); sin embargo, en la liquidación realizada por el ejecutante, de manera errada, incluyó la prima extralegal de servicios y las vacaciones, lo cual resulta improcedente, pues así no fue ordenado en la sentencia que se pretende su ejecución.

Al realizar la liquidación incluyendo el 100% de los factores ordenados en la sentencia objeto de recaudo durante los dos años anteriores al retiro del servicio, tomando como base la liquidación realizada por la parte actora, se observa lo siguiente (fl.166):

Asignación básica= \$1' 104.399,04
Prima legal de servicios=\$120.458,96
Prima de vacaciones=\$336.642,21
Trabajo suplementario=\$64.899,13
TOTAL= \$1' 626.399,34

Es decir, que la mesada pensional de la parte actora, para el 30 de mayo de 2004, correspondería a la suma de \$1' 626.399,34, valor que resulta inferior a la mesada pensional reconocida por la entidad, pues conforme se evidencia de la Resolución No. 0000198 del 10 de noviembre de 2004, por medio de la cual la entidad reconoció pensión de jubilación a la parte actora (fls. 201-202), la mesada pensional del ejecutante, para tal fecha, ascendía a \$1' 781.651, suma que resulta superior a la liquidada, es decir que no se evidencia la existencia de una diferencia a su favor.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que las pretensiones del accionante se basan en la diferencia de las mesadas pensionales, que como se explicó anteriormente no existen, el Despacho se abstendrá de librar el mandamiento solicitado, pues en el presente caso no existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Finalmente en virtud del artículo 67¹ del Código de Procedimiento Penal este Despacho

¹ DEBER DE DENUNCIAR. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.
El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.

tiene la obligación de dar noticia a los organismos de control por cuanto la mesada reconocida al demandante fue superior a lo que debían pagar, lo que pudo constituir conductas que deberán investigar los competentes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO. NIÉGASE EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por el apoderado judicial del señor JOSÉ DE JESÚS VALBUENA GONZÁLEZ, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- Notifíquese de la presente providencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 295 del C.G.P.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este proveído, devuélvase al interesado el original y sus anexos, sin necesidad de desglose y hechas las anotaciones de ley ARCHÍVESE la restante actuación.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada JACKELINE CRUZ ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.022.605 y Tarjeta Profesional de Abogada No. 239.542 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para el efecto del poder conferido (fl.189). Se entiende por revocado tácitamente el poder otorgado al abogado HOWANY CEBALLOS RODRÍGUEZ, reconocido a folio 170 del expediente.

QUINTO: Informar a la Contraloría General de la República, Fiscalía General de la Nación y Procuraduría General de la Nación – las irregularidades que pudieron presentarse en la liquidación de la pensión del señor JOSÉ DE JESÚS VALBUENA GONZÁLEZ, para lo cual se enviará copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes por providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 4 de febrero de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación en ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, artículo 201 de la Ley 201 de 2011

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

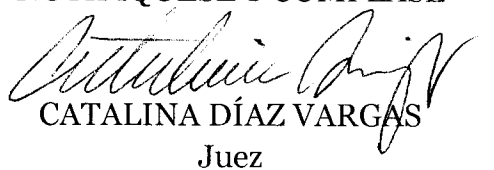
Bogotá, D.C., 1 de febrero de 2019

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017 – 0200- 00
DEMANDANTE: YOLANDA ZÁRATE LEÓN
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO- DISTRITO DE BOGOTÁ D.C-
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Visto el informe Secretarial que antecede y por ser procedente, se CONCEDE en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN propuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante (fl. 205-218), contra la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia (fls. 196-202). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 4 de febrero de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201, de la ley 1437 de 2011.

Secretaria





JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 1º de febrero de 2019

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017-00219- 00
DEMANDANTE: VENÍS DE JESÚS MENDOZA YEPES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Por encontrarse ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y que obra a folio 77 del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, por Secretaría del despacho dese cumplimiento a los numerales 6º y 7º de la sentencia del 21 de agosto de 2018 (fl. 72 dorso) y una vez hecha la liquidación del proceso y las anotaciones de ley, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 4 de febrero de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JCMM



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 1º de febrero de 2019

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2017 – 00220 – 00
DEMANDANTE: HENRY MANUEL VALLEJO RUBIANO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada de la entidad demandada que reposa a folio 171 del plenario, mediante el cual solicita el aplazamiento de la audiencia que se realizará el próximo 3 de abril de 2019 a partir de las 10:00 a.m., por cuanto le fueron programadas para el mismo día distintas audiencias en otros despachos judiciales, el Despacho no accede a dicha solicitud, de una parte porque en la agenda del Juzgado ya se encuentran programadas las diligencias para los meses siguientes de este año y de otra parte, conforme al artículo 180 inciso 3º de la Ley 1437 de 2011, las justificaciones deben fundamentarse en un caso fortuito o fuerza mayor, situación que no se observa en el presente caso, puesto que la apoderada de la entidad puede sustituir el poder a otro abogado para que asista a la diligencia.

Así las cosas, advierte el Juzgado que la audiencia de pruebas se realizará como quedó previamente establecido, esto es, el 3 de abril de 2019 a partir de las 10:00 a.m. en la sede judicial del CAN y en esta se incorporaran y practicarán las pruebas decretadas, se escucharán los alegatos de conclusión y eventualmente se proferirá sentencia de primera instancia.

Por las razones anteriores se niega la petición elevada por la apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

HJDG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 4 de febrero de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

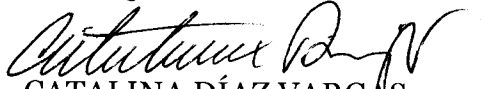
Bogotá, D.C., 1 de febrero de 2019

EXPEDIENTE: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017– 0261- 00
DEMANDANTE: CECILIA CASTRO HERRERA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Visto el informe secretarial que antecede y antes de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto en tiempo por el apoderado de la parte demandante (fls. 57-59) contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho (fls. 49-55), se convoca a las partes para la realización de la audiencia de conciliación, en los términos del inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, diligencia que se realizará el día 13 de febrero de 2019 a las 11:00 a.m., en la sede de este Despacho judicial, esto es, en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, piso 4°.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si el apelante no asiste, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

16137

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 4 de febrero de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria





JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

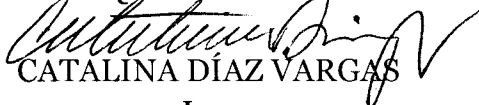
Bogotá, D.C. 1 de febrero de 2019

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2017 – 0289- 00
DEMANDANTE:	VIENEY GAVIRIA ZEMANATE
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Por encontrarse ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y que obra a folio 78 del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, por Secretaría del despacho dese cumplimiento a los numerales 6º y 7º de la sentencia del 21 de agosto de 2018 (fl. 70-75) y una vez hecha la liquidación del proceso y las anotaciones de ley, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 4 de febrero de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria





JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

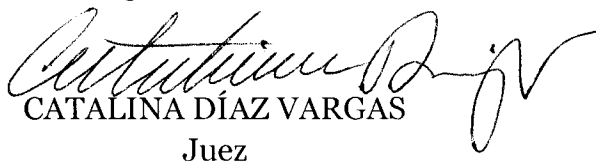
Bogotá, D.C., 1 de febrero de 2019

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017 – 0291- 00
DEMANDANTE: LEONILDE SALAMANCA COLMENARES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

Visto el informe Secretarial que antecede y por ser procedente, se CONCEDE en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN propuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante (fl. 120-126), contra la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia (fls. 110-118). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 4 de febrero de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201, de la ley 1437 de 2011.

Secretaría





JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

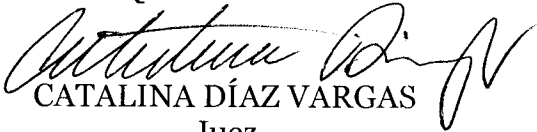
Bogotá, D.C., 1 de febrero de 2019

EXPEDIENTE: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017– 0311- 00
DEMANDANTE: JOHANN IVÁN CASTILLO BELEÑO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Visto el informe secretarial que antecede y antes de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto en tiempo por el apoderado de la parte demandante (fls. 58-60) contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho (fls. 50-56), se convoca a las partes para la realización de la audiencia de conciliación, en los términos del inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, diligencia que se realizará el día 12 de marzo de 2019 a las 10:00 a.m., en la sede de este Despacho judicial, esto es, en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, piso 4°.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si el apelante no asiste, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

MEM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>4 de febrero de 2019</u> a las 8:00 a.m. _____ Secretaria Hoy <u>4 de febrero de 2019</u> se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. _____ Secretaria





JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

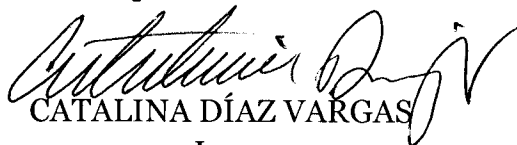
Bogotá D.C., 1º de febrero de 2019

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017-00348- 00
DEMANDANTE: MIRIAM CAMARGO HUERTAS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por encontrarse ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y que obra a folio 65 del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, por Secretaría del despacho dese cumplimiento a los numerales 6º y 7º de la sentencia del 16 de agosto de 2018 (fls. 60-61) y una vez hecha la liquidación del proceso y las anotaciones de ley, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 4 de febrero de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JCMM





JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN

Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 1º de febrero de 2019

EXPEDIENTE: 11001-33-35-016-2017-00353-00
DEMANDANTE: OLGA CECILIA CASTELLANOS LUQUE
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

Se pronuncia el Despacho sobre el mandamiento de pago solicitado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. La señora OLGA CECILIA CASTELLANOS LUQUE, por intermedio de apoderado judicial, solicita a éste Juzgado que se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO por los siguientes conceptos:

“PRIMERA: Que se libre mandamiento de pago en contra de LA NACION COLOMBIANA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a favor de la señora OLGA CECILIA CASTELLANOS LUQUE por las siguientes sumas de dinero ordenadas en la sentencia del 1 de Diciembre de 2010, proferida por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá y confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “A”.

- a) *La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.250.488.00) equivalente a la diferencia entre el CAPITAL neto correspondiente al resultado de las diferencias causadas entre las mesadas pagadas y las ajustadas o reliquidadas, dispuesto en las sentencias que equivale a \$17.077.356.00 y el pagado que correspondió a \$15.826.868.00, desde la fecha de adquisición del status pensional, es decir, desde el 11 de Mayo de 2006 hasta el 30 de junio de 2013, mes anterior a la fecha de pago.*
- b) *La suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$167.769.00) equivalente a la diferencia entre la INDEXACIÓN, dispuesta en las sentencias que equivale a \$1.413.922.00 y la pagada que correspondió a \$1.246.154.00, por el periodo comprendido entre el 11 de Mayo de 2006, fecha del status pensional y el 05 de Octubre de 2011, fecha de ejecutoria de la sentencia.*
- c) *Por la suma de SIETE MILLONES DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$7.017.656.00) equivalente a la diferencia*

entre los INTERESES MORATORIOS dispuestos en las sentencias que equivalen a \$9.700.933.00 y los pagados que correspondieron a \$2.683.277.00 por el periodo comprendido entre el 05 de octubre de 2011, fecha de ejecutoria de la sentencia judicial y el 30 de junio de 2013, correspondiente al mes anterior a la fecha de pago.

SEGUNDA: Que LA NACIÓN COLOMBIANA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO pague a favor de la señora OLGA CECILIA CASTELLANOS LUQUE o a quien sus derechos represente, el valor por el cual se libre mandamiento de pago, con el correspondiente ajuste monetario o indexación, tomando como base el Índice de Precios al Consumidor, al igual que los intereses conforme a lo dispuesto en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERA: Que se condene a la NACIÓN COLOMBIANA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a cancelar las costas del proceso, conforme lo disponga la sentencia.”(Fls.48-49).

2. En el caso que nos ocupa, el demandante presenta los siguientes documentos como Título Ejecutivo:

- a) Copia auténtica de la sentencia del 1º de diciembre de 2010, proferida por este Juzgado (fls.17-31) y de la sentencia de segunda instancia del 15 de septiembre de 2011, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda- Subsección “A” (fls.3-15).
- b) Constancia de haber quedado ejecutoriadas las citadas providencias, el día 5 de octubre de 2011 (fl. 2).
- c) Solicitud del cumplimiento de las citadas sentencias, presentadas el 22 de marzo de 2012 (fl.43-46), es decir, dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de las sentencias objeto de recaudo.
- d) Copia autenticada por la entidad de la Resolución No. 7628 de 12 de diciembre de 2016 por medio de la cual la Secretaría de Educación de Bogotá-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, dio cumplimiento a dichas sentencias (fls. 33). La citada Resolución fue notificada personalmente a la accionante el 12 de diciembre de 2012 (fl.39).
- e) Cupón de pago No. 201307310000576, en el que consta que el 31 de julio de 2013 la entidad le pagó la reliquidación ordenada en las citadas sentencias, (fls. 47).

3. De la lectura de la demanda, se observa que la parte ejecutante considera que en el presente caso la entidad demandada no liquidó en forma correcta la cuantía pensional de la parte actora, lo que genera un saldo insoluto a su favor.

En virtud de lo anterior, el Despacho entrará a establecer si en el presente caso, la entidad accionada reliquidó en forma incorrecta la pensión de la ejecutante y, si existe un saldo a favor del demandante o por el contrario dio cumplimiento a la orden impartida en la sentencia judicial.

Este Juzgado en la sentencia del 1º de diciembre de 2010, base de recaudo de la presente acción, ordenó:

“(…) TERCERO: Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, se CONDENA a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a que reliquide y pague en forma indexada la pensión de jubilación de la señora OLGA CECILIA CASTELLANOS LUQUE, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 41501435, incluyendo en la base de liquidación, no solo el sueldo sino también la prima de alimentación, la prima especial, la prima de vacaciones (1/12) y la prima de navidad (1/12), devengadas durante el año anterior a la fecha en que adquirió el status de pensionada, con efectividad a partir del 11 de mayo de 2006, según lo probado y pagarle la diferencia de las respectivas mesadas, reajustando en adelante la pensión, sin perjuicio de los reajustes anuales de ley, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia (...).

QUINTO: Ordenase a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO dar cumplimiento a esta sentencia en los términos de los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo.”

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda- Subsección “A”, en sentencia del 15 de septiembre de 2011, que hace parte del título ejecutivo en la presente acción, resolvió:

“Primero: CONFIRMAR la sentencia de fecha primero (1º) de diciembre de dos mil diez (2010), proferida por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Segunda, en el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por la señora OLGA CECILIA CASTELLANOS LUQUE contra la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, excepto el numeral TERCERO, el cual se adiciona y quedará, así:

La entidad demandada debe hacer los descuentos de ley a los nuevos factores reconocidos para pensión” (fl.3-15).

Conforme a lo transcrito, la entidad demandada para dar cumplimiento a la citada providencia, debió realizar la reliquidación pensional con la totalidad de factores devengados por la accionante durante el último año de servicios, comprendido entre el 11 de mayo de 2005 al 11 de mayo de 2006, efectiva a partir del 11 de mayo de 2006.

La entidad ejecutada la Resolución No.7628 del 12 de diciembre de 2012 (fl.33-38), dio cumplimiento a las sentencias que sirven de título ejecutivo y reliquidó la pensión de la parte actora, así:

“Asignación Básica	\$1.879.321.00
Prima de Alimentación	\$324.00
Prima Especial	\$150.00

Prima de Vacaciones	\$76.936.00
Prima de Navidad	\$160.283.00
TOTAL	\$2.117.014.00
(...)	

RESUELVE:

(...)

ARTICULO TERCERO.-Ajustar la Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación reconocida a la señora OLGA CECILIA CASTELLANOS LUQUE, identificada con C.C. NO. 41.501.435, mediante la Resolución No. 4020 del 05 de octubre de 2006, valor de \$1.587.760.00, a partir del 11 de mayo de 2006, de conformidad con lo ordenado por el fallo judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Pagar la suma de \$17.258.216.00 por concepto de diferencias causadas entre lo reconocido por la presente Resolución y lo reconocido por Resolución No. 40400 del 05 de octubre de 2006.

ARTICULO QUINTO.- Pagar la suma de \$1.246.154.00 como indexación o actualización de las diferencias causadas por concepto de revisión de mesadas pensionales desde el 11 de mayo de 2006 hasta el 05 de octubre de 2011, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEXTO.- Pagar la suma de \$150.118.00 por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 06 de noviembre de 2011 hasta el 05 de diciembre de 2011 y por concepto de intereses moratorios a partir del 06 de diciembre de 2011 hasta el 24 de octubre de 2012, la suma de \$2.533.159.00, tal como se indica en la parte motiva del presente acto administrativo (...)” (fls.33-38).

En virtud de lo anterior, la entidad accionada le pagó a la demandante el 31 de julio de 2013, las siguientes sumas de dinero (fl.47):

Concepto	Pago	Descuento
mesada atrasada	\$174.568.428,00	
indexación e intereses	\$ 3.929.431,00	
reajuste pensional	\$ 2.110.932,00	
aporte ley		\$ 21.405.058,00
banco popular		\$ 606.056,00
descuento mesadas recibidas		\$ 136.182.623,00
diferencia liquidación		\$ 1.397.191,00
total	\$180´608.791,00	\$ 159´590.928,00
	TOTAL PAGADO	\$ 21´017.863,00

La inconformidad del demandante radica en el valor pagado por las diferencias pensionales, indexación e intereses.

Considera que las diferencias pensionales debieron corresponder a \$17´077.364 mas no a \$15´826.868, la indexación debió ser de \$1´413.923 y no de \$1´246.154 y los intereses moratorios debieron corresponder a \$9´700.933 y no a \$2´683.277. Realizó la respectiva liquidación explicando el resultado de cada valor (fls.51-55).

4. En virtud de lo anterior, procede el Despacho a realizar la liquidación de la pensión, conforme a lo ordenado en la sentencia objeto de recaudo, a fin de verificar si en efecto existe un saldo a favor de la demandante; para la cual se tomará como

base el monto del salario y los factores devengados durante el último año de servicio comprendido entre el 11 de mayo de 2005 al 10 de mayo de 2006, certificados por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, (fl.68).

Factores devengados en el último año de servicio (11 de mayo de 2005 al 10 de mayo de 2006).

Asignación Básica	\$ 1'879.321,00
Prima de Alimentación	\$ 324,00
Prima Especial	\$ 150,00
Prima de Vacaciones	\$ 76.936,00
Prima de Navidad	\$ 160.283,00
TOTAL	\$ 2'117.014,00

Pensión vitalicia de jubilación (2'117.014,00 * 75%)= \$1'587.760

4.1 Capital Total Adeudado

Fecha inicial	Fecha final	IPC	No. mesadas	Pensión Pagada	Pensión Reliquidada	Diferencia	Valor adeudado
11/05/2006	31/12/2006	4,85	9	\$ 1.409.491,00	\$ 1.587.760,00	\$ 178.269,00	\$ 1.550.940,30
01/01/2007	31/12/2007	4,48	13	\$ 1.472.636,20	\$ 1.658.891,65	\$ 186.255,45	\$ 2.421.320,85
01/01/2008	31/12/2008	5,69	13	\$ 1.556.429,20	\$ 1.753.282,58	\$ 196.853,38	\$ 2.559.093,94
01/01/2009	31/12/2009	7,67	13	\$ 1.675.807,32	\$ 1.887.759,36	\$ 211.952,04	\$ 2.755.376,52
01/01/2010	31/12/2010	2	13	\$ 1.709.323,46	\$ 1.925.514,54	\$ 216.191,08	\$ 2.810.484,04
01/01/2011	05/10/2011	3,17	13	\$ 1.763.509,02	\$ 1.986.553,36	\$ 223.044,34	\$ 2.899.576,42
01/01/2012	31/12/2012	3,73	13	\$ 1.829.287,00	\$ 2.060.651,80	\$ 231.364,80	\$ 3.007.742,40
01/01/2013	31/07/2013	2,44	6	\$ 1.873.922,53	\$ 2.110.931,70	\$ 237.009,17	\$ 1.422.055,05
Total							\$ 19'426.589,52
Descuentos en salud							\$ 2'331.190,74
TOTAL							\$ 17'095.398,78

Es decir que la entidad, para el 31 de julio de 2013 (fecha de pago) adeudaba la suma de \$17'095.398,78 por las mesadas reliquidadas conforme a lo ordenado en la sentencia objeto de recaudo. Del reporte de pago obrante a folio 47 del expediente, se evidencia que la entidad por concepto de mesadas atrasadas le pagó la suma de \$15'836.867,84, valor que resulta de las siguientes sumas:

Valor pagado: \$21'007.863
Menos indexación e intereses: \$3'929.431
Menos reajuste pensional: \$1'857.620 (\$2'110.932- descuentos en salud \$253.312)
Más Banco Popular: \$606.056
TOTAL: \$15'836.867,84

Así las cosas, la entidad accionada adeuda un valor de \$1'258.530.94 (\$17'095.398,78 valor que debió pagar -\$15'836.867,84 valor que pagó) por concepto de las mesadas reliquidadas no pagadas.

4.2. De la indexación

El título ejecutivo de recaudo dispuso que las diferencias reconocidas debían ser reajustadas conforme a lo contemplado en el artículo 178 del CCA, según el cual *“La liquidación de las condenas que se resuelvan mediante sentencias de la jurisdicción en lo contencioso administrativo deberá efectuarse en todos los casos, mediante sumas líquidas de moneda de curso legal en Colombia y cualquier ajuste de dichas condenas sólo podrá determinarse tomando como base el índice de precios al consumidor, o al por mayor.”*

Conforme a lo anterior, el capital adeudado debe ser indexado desde la efectividad de la pensión (11 de mayo de 2006) hasta la ejecutoria de la sentencia (5 de octubre de 2011), en los siguientes términos:

INDEXACIÓN DIFERENCIAS MENSUALES						
PERIODO		DEJADO DE PAGAR	ÍNDICE FINAL	ÍNDICE INICIAL	CAPITAL INDEXADO	CAPITAL DEBIDO
DESDE	HASTA					
11-may-06	31-may-06	\$ 178.269,00	108,551	86,37832	\$ 224.029,34	\$ 45.760,34
01-jun-06	30-jun-06	\$ 178.269,00	108,551	86,64117	\$ 223.349,69	\$ 45.080,69
01-jul-06	31-jul-06	\$ 178.269,00	108,551	86,99909	\$ 222.430,81	\$ 44.161,81
01-ago-06	31-ago-06	\$ 178.269,00	108,551	87,34044	\$ 221.561,49	\$ 43.292,49
01-sep-06	30-sep-06	\$ 178.269,00	108,551	87,5904	\$ 220.929,21	\$ 42.660,21
01-oct-06	31-oct-06	\$ 178.269,00	108,551	87,46374	\$ 221.249,15	\$ 42.980,15
01-nov-06	30-nov-06	\$ 178.269,00	108,551	87,67102	\$ 220.726,05	\$ 42.457,05
01-dic-06	31-dic-06	\$ 186.255,45	108,551	87,86896	\$ 230.095,08	\$ 43.839,63
01-ene-07	31-ene-07	\$ 186.255,45	108,551	88,54252	\$ 228.344,70	\$ 42.089,25
01-feb-07	28-feb-07	\$ 186.255,45	108,551	89,58025	\$ 225.699,47	\$ 39.444,02
01-mar-07	31-mar-07	\$ 186.255,45	108,551	90,66685	\$ 222.994,57	\$ 36.739,12
01-abr-07	30-abr-07	\$ 186.255,45	108,551	91,48253	\$ 221.006,30	\$ 34.750,85
01-may-07	31-may-07	\$ 186.255,45	108,551	91,75661	\$ 220.346,15	\$ 34.090,70
01-jun-07	30-jun-07	\$ 186.255,45	108,551	91,86894	\$ 220.076,72	\$ 33.821,27
01-jul-07	31-jul-07	\$ 186.255,45	108,551	92,02048	\$ 219.714,30	\$ 33.458,85
01-ago-07	31-ago-07	\$ 186.255,45	108,551	91,89765	\$ 220.007,97	\$ 33.752,52
01-sep-07	30-sep-07	\$ 186.255,45	108,551	91,9743	\$ 219.824,62	\$ 33.569,17
01-oct-07	31-oct-07	\$ 186.255,45	108,551	91,97976	\$ 219.811,57	\$ 33.556,12
01-nov-07	30-nov-07	\$ 186.255,45	108,551	92,41584	\$ 218.774,35	\$ 32.518,90
01-dic-07	31-dic-07	\$ 186.255,45	108,551	92,87228	\$ 217.699,14	\$ 31.443,69
01-ene-08	31-ene-08	\$ 196.853,00	108,551	93,85245	\$ 227.682,81	\$ 30.829,81
01-feb-08	29-feb-08	\$ 196.853,00	108,551	95,27039	\$ 224.294,14	\$ 27.441,14
01-mar-08	31-mar-08	\$ 196.853,00	108,551	96,03972	\$ 222.497,42	\$ 25.644,42
01-abr-08	30-abr-08	\$ 196.853,00	108,551	96,72265	\$ 220.926,43	\$ 24.073,43
01-may-08	31-may-08	\$ 196.853,00	108,551	97,62382	\$ 218.887,05	\$ 22.034,05
01-jun-08	30-jun-08	\$ 196.853,00	108,551	98,4655	\$ 217.016,01	\$ 20.163,01
01-jul-08	31-jul-08	\$ 196.853,00	108,551	98,94005	\$ 215.975,13	\$ 19.122,13
01-ago-08	31-ago-08	\$ 196.853,00	108,551	99,12932	\$ 215.562,76	\$ 18.709,76
01-sep-08	30-sep-08	\$ 196.853,00	108,551	98,94017	\$ 215.974,87	\$ 19.121,87

01-oct-08	31-oct-08	\$ 196.853,00	108,551	99,28265	\$ 215.229,85	\$ 18.376,85
01-nov-08	30-nov-08	\$ 196.853,00	108,551	99,55967	\$ 214.630,98	\$ 17.777,98
01-dic-08	31-dic-08	\$ 196.853,00	108,551	100	\$ 213.685,90	\$ 16.832,90
01-ene-09	31-ene-09	\$ 211.952,04	108,551	100,58933	\$ 228.728,10	\$ 16.776,06
01-feb-09	28-feb-09	\$ 211.952,04	108,551	101,43129	\$ 226.829,47	\$ 14.877,43
01-mar-09	31-mar-09	\$ 211.952,04	108,551	101,93732	\$ 225.703,46	\$ 13.751,42
01-abr-09	30-abr-09	\$ 211.952,04	108,551	102,26473	\$ 224.980,85	\$ 13.028,81
01-may-09	31-may-09	\$ 211.952,04	108,551	102,27913	\$ 224.949,17	\$ 12.997,13
01-jun-09	30-jun-09	\$ 211.952,04	108,551	102,22182	\$ 225.075,29	\$ 13.123,25
01-jul-09	31-jul-09	\$ 211.952,04	108,551	102,18207	\$ 225.162,85	\$ 13.210,81
01-ago-09	31-ago-09	\$ 211.952,04	108,551	102,22713	\$ 225.063,60	\$ 13.111,56
01-sep-09	30-sep-09	\$ 211.952,04	108,551	102,11512	\$ 225.310,47	\$ 13.358,43
01-oct-09	31-oct-09	\$ 211.952,04	108,551	101,98473	\$ 225.598,54	\$ 13.646,50
01-nov-09	30-nov-09	\$ 211.952,04	108,551	101,91776	\$ 225.746,78	\$ 13.794,74
01-dic-09	31-dic-09	\$ 211.952,04	108,551	102,00181	\$ 225.560,76	\$ 13.608,72
01-ene-10	31-ene-10	\$ 216.191,08	108,551	102,70133	\$ 228.504,91	\$ 12.313,83
01-feb-10	28-feb-10	\$ 216.191,08	108,551	103,55215	\$ 226.627,43	\$ 10.436,35
01-mar-10	31-mar-10	\$ 216.191,08	108,551	103,81247	\$ 226.059,14	\$ 9.868,06
01-abr-10	30-abr-10	\$ 216.191,08	108,551	104,29044	\$ 225.023,10	\$ 8.832,02
01-may-10	31-may-10	\$ 216.191,08	108,551	104,39815	\$ 224.790,94	\$ 8.599,86
01-jun-10	30-jun-10	\$ 216.191,08	108,551	104,51684	\$ 224.535,66	\$ 8.344,58
01-jul-10	31-jul-10	\$ 216.191,08	108,551	104,47279	\$ 224.630,34	\$ 8.439,26
01-ago-10	31-ago-10	\$ 216.191,08	108,551	104,59005	\$ 224.378,49	\$ 8.187,41
01-sep-10	30-sep-10	\$ 216.191,08	108,551	104,44808	\$ 224.683,48	\$ 8.492,40
01-oct-10	31-oct-10	\$ 216.191,08	108,551	104,35595	\$ 224.881,84	\$ 8.690,76
01-nov-10	30-nov-10	\$ 216.191,08	108,551	104,55843	\$ 224.446,35	\$ 8.255,27
01-dic-10	31-dic-10	\$ 216.191,08	108,551	105,23651	\$ 223.000,15	\$ 6.809,07
01-ene-11	31-ene-11	\$ 216.191,08	108,551	106,19253	\$ 220.992,55	\$ 4.801,47
01-feb-11	28-feb-11	\$ 216.191,08	108,551	106,83242	\$ 219.668,88	\$ 3.477,80
01-mar-11	31-mar-11	\$ 216.191,08	108,551	107,12039	\$ 219.078,35	\$ 2.887,27
01-abr-11	30-abr-11	\$ 216.191,08	108,551	107,24806	\$ 218.817,55	\$ 2.626,47
01-may-11	31-may-11	\$ 216.191,08	108,551	107,55352	\$ 218.196,09	\$ 2.005,01
01-jun-11	30-jun-11	\$ 216.191,08	108,551	107,89544	\$ 217.504,63	\$ 1.313,55
01-jul-11	31-jul-11	\$ 216.191,08	108,551	108,04537	\$ 217.202,81	\$ 1.011,73
01-ago-11	31-ago-11	\$ 216.191,08	108,551	108,01191	\$ 217.270,09	\$ 1.079,01
01-sep-11	30-sep-11	\$ 216.191,08	108,551	108,3454	\$ 216.601,33	\$ 410,25
01-oct-11	05-oct-11	\$ 36.031,85	108,551	108,551	\$ 36.031,85	\$ -
TOTAL						\$ 1.321.760,50

Total indexación \$1.321.760,50 – indexación pagada por la entidad \$1' 246.154= Total adeudado por indexación \$75.606.5

4.2. De los intereses moratorios

El cálculo de intereses moratorios de las obligaciones contenidas en las sentencias judiciales proferidas por esta Jurisdicción, por la fecha en que fueron

proferidas, se encuentra regulado por el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984, que en lo pertinente, dispone:

“...Cumplidos seis (6) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presentare la solicitud en legal forma.”

Así las cosas en el presente caso se deben calcular intereses moratorios desde el 6 de octubre de 2011 (día siguiente a la ejecutoria de la sentencia fl. 2) al 31 de julio de 2013 (fecha de pago de la obligación fl.47), para lo cual se tomará únicamente el capital adeudado para la fecha de ejecutoria de la sentencia, calculado así:

Fecha inicial	Fecha final	IPC	No. mesadas	Pensión Pagada	Pensión Reliquitada	Diferencia	Valor adeudado
11/05/2006	31/12/2006	4,85	9	\$ 1.409.491,00	\$ 1.587.760,00	\$ 178.269,00	\$ 1.550.940,30
01/01/2007	31/12/2007	4,48	13	\$ 1.472.636,20	\$ 1.658.891,65	\$ 186.255,45	\$ 2.421.320,85
01/01/2008	31/12/2008	5,69	13	\$ 1.556.429,20	\$ 1.753.282,58	\$ 196.853,38	\$ 2.559.093,94
01/01/2009	31/12/2009	7,67	13	\$ 1.675.807,32	\$ 1.887.759,36	\$ 211.952,04	\$ 2.755.376,52
01/01/2010	31/12/2010	2	13	\$ 1.709.323,46	\$ 1.925.514,54	\$ 216.191,08	\$ 2.810.484,04
01/01/2011	05/10/2011	3,17	10	\$ 1.763.509,02	\$ 1.986.553,36	\$ 223.044,34	\$ 2.230.443,40
Total							\$ 14.327.659,05
Descuentos salud							\$ 1.719.319,09
TOTAL							\$ 12.608.339,96

Valor del capital adeudado a la ejecutoria de la sentencia \$12´608.339,96, valor sobre el cual se calcularan los respectivos intereses moratorios.

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA									
VIGENCIA		RES.	INTERÉS CORRIENTE EFECTIVO ANUAL CERTIFICADO	INTERÉS MÁXIMO		DÍAS DE MORA	LÍMITE USURA	CAPITAL	TOTAL INTERÉS MORA
DESDE	HASTA			% DIARIO	% MENSUAL				
05-oct-11	31-oct-11	1684	19,39%	0,06997%	2,15030%	27	29,09%	\$ 12.608.339,96	\$ 238.195,24
01-nov-11	30-nov-11	1684	19,39%	0,06997%	2,15030%	30	29,09%	\$ 12.608.339,96	\$ 264.661,38
01-dic-11	31-dic-11	1684	19,39%	0,06997%	2,15030%	31	29,09%	\$ 12.608.339,96	\$ 273.483,42
01-ene-12	31-ene-12	2336	19,92%	0,07165%	2,20258%	31	29,88%	\$ 12.608.339,96	\$ 280.062,90
01-feb-12	29-feb-12	2336	19,92%	0,07165%	2,20258%	29	29,88%	\$ 12.608.339,96	\$ 261.994,33
01-mar-12	31-mar-12	2336	19,92%	0,07165%	2,20258%	31	29,88%	\$ 12.608.339,96	\$ 280.062,90
01-abr-12	30-abr-12	465	20,52%	0,07355%	2,26141%	30	30,78%	\$ 12.608.339,96	\$ 278.190,07
01-may-12	31-may-12	465	20,52%	0,07355%	2,26141%	31	30,78%	\$ 12.608.339,96	\$ 287.463,07
01-jun-12	30-jun-12	465	20,52%	0,07355%	2,26141%	30	30,78%	\$ 12.608.339,96	\$ 278.190,07
01-jul-12	31-jul-12	984	20,86%	0,07461%	2,29458%	31	31,29%	\$ 12.608.339,96	\$ 291.633,99
01-ago-12	31-ago-12	984	20,86%	0,07461%	2,29458%	31	31,29%	\$ 12.608.339,96	\$ 291.633,99
01-sep-12	30-sep-12	984	20,86%	0,07461%	2,29458%	30	31,29%	\$ 12.608.339,96	\$ 282.226,44
01-oct-12	31-oct-12	1528	20,89%	0,07471%	2,29750%	31	31,34%	\$ 12.608.339,96	\$ 292.001,24
01-nov-12	30-nov-12	1528	20,89%	0,07471%	2,29750%	30	31,34%	\$ 12.608.339,96	\$ 282.581,84
01-dic-12	31-dic-12	1528	20,89%	0,07471%	2,29750%	31	31,34%	\$ 12.608.339,96	\$ 292.001,24
01-ene-13	31-ene-13	2200	20,75%	0,07427%	2,28386%	31	31,13%	\$ 12.608.339,96	\$ 290.286,35
01-feb-13	28-feb-13	2200	20,75%	0,07427%	2,28386%	28	31,13%	\$ 12.608.339,96	\$ 262.194,12
01-mar-13	31-mar-13	2200	20,75%	0,07427%	2,28386%	31	31,13%	\$ 12.608.339,96	\$ 290.286,35
01-abr-13	30-abr-13	605	20,83%	0,07452%	2,29166%	30	31,25%	\$ 12.608.339,96	\$ 281.870,92
01-may-13	31-may-13	605	20,83%	0,07452%	2,29166%	31	31,25%	\$ 12.608.339,96	\$ 291.266,62

01-jun-13	30-jun-13	605	20,83%	0,07452%	2,29166%	30	3,25%	\$ 12.608.339,96	\$ 281.870,92
01-jul-13	31-jul-13	1192	20,34%	0,07298%	2,24380%	31	30,51%	\$ 12.608.339,96	\$ 285.248,37
								TOTAL	\$ 6.157.405,80

Intereses moratorios adeudados \$ 6´157.405,80 - \$2´683.277 (intereses pagados fl.55)= Total intereses moratorios adeudados \$3´474.128,8

No se acogerá la liquidación propuesta por el demandante, por ser superior a la que legalmente le corresponde.

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por la suma solicitada por el accionante, y en aplicación de lo establecido en el artículo 430 del C.G.P., según el cual *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”*, se librará mandamiento de pago por las obligaciones liquidadas de oficio en esta providencia.

En consecuencia DISPONE:

Se libra mandamiento de pago en favor de la señora OLGA CECILIA CASTELLANOS LUQUE, identificada con cédula de ciudadanía N°41´501.435 y en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por los siguientes valores:

1. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1´258.530,94), por concepto de las diferencias de las mesadas pensionales no pagadas por la entidad y las ordenadas en la sentencia objeto de ejecución.
2. Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$75.606,5), por concepto de la indexación sobre las diferencias de las mesadas no pagadas liquidadas desde el 11 de mayo de 2006 (fecha de efectividad del derecho) al 5 de octubre de 2011 (fecha de ejecutoria de la sentencia).
3. Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$3´474.128,8), por concepto de los intereses moratorios causados sobre el capital de \$12´608.339,96, entre el 5 de octubre de 2011 (día siguiente a la ejecutoria de la sentencia fl. 2) al 31 de julio de 2013 (fecha de pago de la obligación fl.47), de conformidad con lo dispuesto el artículo 177 del CCA o Decreto 01 de 1984 y la sentencia C- 188 de 1999 de la Corte Constitucional.
4. Por concepto de las costas que se generen en el presente proceso, las cuales se tasarán al momento de la liquidación del crédito.
5. Ordenar a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO que pague a la demandante o acredite el pago de la obligación precitada, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso o que dentro de los diez (10) días siguientes a esta notificación proponga las excepciones conforme el artículo 442 del C.G.P.

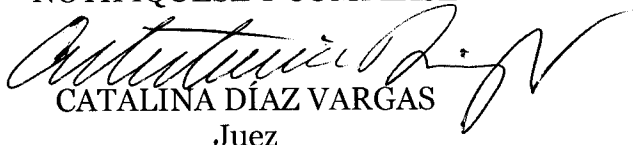
6. Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al Ministro de Educación o a quien haga sus veces, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma Ley.

7. Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al señor Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. (artículos 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011). De la misma forma, notifíquese al Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1º, artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

8. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente providencia, debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte. (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 CATALINA DÍAZ VARGAS
 Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
 CIRCUITO DE BOGOTÁ
 SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 4 de febrero de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

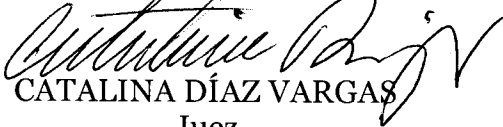
Bogotá, D.C., 1º de febrero de 2019

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017 – 00357- 00
DEMANDANTE: MALLERLY JULIETA MÉNDEZ GÓMEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, se CONCEDE en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN propuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante (fls. 82-92), contra la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia (fls. 75-80). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
-SECCION SEGUNDA-

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 4 de febrero de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201, de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JCMM





JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

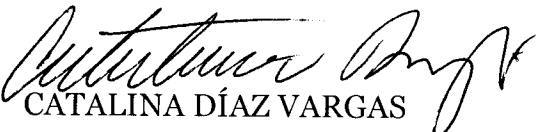
Bogotá D.C., 1 de febrero de 2019

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017-0367- 00
DEMANDANTE: FELIX ANDRES CASTRO OSUNA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

Visto el informe Secretarial que antecede y en consideración a que la parte apelante (entidad demandada) no sustentó el recurso de apelación interpuesto en audiencia inicial del 25 de octubre de 2018 (fls. 67-72) dentro del término de los diez (10) días siguientes a la celebración de la misma, el Despacho declara desierto el recurso de apelación que interpuso, de conformidad con el artículo 247 de la ley 1437 de 2011.

Una vez ejecutoriada la presente providencia por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales 6º y 7º de la parte resolutive de la sentencia del 25 de octubre de 2018 (fl. 67-72).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 4 de febrero de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por estado electrónico de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º del artículo 201, Ley 1437 de 2011.

Secretaria





JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 1 de febrero de 2019

EXPEDIENTE: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017– 0485- 00
DEMANDANTE: CLARA PINILLA SÁENZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Visto el informe secretarial que antecede y antes de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto en tiempo por el apoderado de la parte demandante (fls. 203-205) contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho (fls. 195-201), se convoca a las partes para la realización de la audiencia de conciliación, en los términos del inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, diligencia que se realizará el día 13 de febrero de 2019 a las 10:00 a.m., en la sede de este Despacho judicial, esto es, en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, piso 4°.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si el apelante no asiste, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

MM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>4 de febrero de 2019</u> a las 8:00 a.m. _____ Secretaria Hoy <u>4 de febrero de 2019</u> se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. _____ Secretaria





JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 1 de febrero de 2019

EXPEDIENTE: 11001 – 33 – 35 – 016- 2018– 0005- 00
DEMANDANTE: RENÉ EUSTACIO CUERVO CLEVES
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Visto el informe secretarial que antecede y antes de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto en tiempo por el apoderado de la parte demandante (fls. 64-66) contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho (fls. 56-62), se convoca a las partes para la realización de la audiencia de conciliación, en los términos del inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, diligencia que se realizará el día 12 de marzo de 2019 a las 9:00 a.m., en la sede de este Despacho judicial, esto es, en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, piso 4°.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si el apelante no asiste, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>4 de febrero de 2019</u> a las 8:00 a.m. _____ Secretaria Hoy <u>4 de febrero de 2019</u> se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. _____ Secretaria





JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 1 de febrero de 2019

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2018 – 008- 00
DEMANDANTE: LAURENCIO CHAVERRA VALENCIA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Visto el informe Secretarial que antecede y por ser procedente, se CONCEDE en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN propuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante (fl. 118-132), contra la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia (fls. 89-94). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 4 de febrero de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201, de la ley 1437 de 2011.

Secretaria





JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendojramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 1° de febrero de 2019

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2018 – 00298- 00
DEMANDANTE: EDILBERTO PÉREZ NIÑO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL

Revisada la demanda conforme a los artículo 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se INADMITE para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Debe presentar una certificación expedida por el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional en la que indique los cargos, grados, tiempo total de servicios, salario, ascensos, amonestaciones, sanciones disciplinarias, felicitaciones reconocimiento, tipo de vinculación y prestaciones devengadas por el demandante durante su vinculación a la institución, (artículo 166 de la Ley 1437 de 2011).
2. Debe aportar copia de las planillas de evaluación del servicio del actor, calificaciones obtenidas, actas de evaluación de la junta asesora del Ministerio de Defensa Nacional para recomendar el retiro del servicio activo, folios u hoja de vida y hoja de servicios del demandante. Lo anterior, por cuanto no reposan tales documentos en el plenario, (artículo 166 de la Ley 1437 de 2011).
3. Debe complementar la demanda en el sentido de designar de manera completa a las partes intervinientes en el presente asunto y sus representantes, específicamente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 610 del C.G.P. y al Ministerio Público. Lo anterior por cuanto no lo estableció en el escrito de demanda.
4. Debe aportar copia íntegra y legible de la constancia de notificación de la Resolución N° 0904 del 14 de febrero de 2018, mediante la cual el Ministro de Defensa Nacional retiro del servicio al accionante por llamamiento a calificar servicios. Lo anterior, por cuanto no reposa tal documento en el plenario y es necesario para verificar la caducidad del medio de control, (artículo 166 de la Ley 1437 de 2011).
5. Debe estimar RAZONADAMENTE, es decir, explicar de dónde obtuvo la cuantía (operación matemática), aplicando el procedimiento señalado en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011. Debe tener en cuenta que conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, los Juzgados Administrativos son competentes para conocer en primera instancia los procesos cuya cuantía no exceda de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

6. Debe demostrar mediante certificación o declaración jurada del demandante en el que indique el último lugar geográfico (ciudad o municipio) donde prestó sus servicios, a efecto de establecer la competencia por el factor territorial, de conformidad con el artículo 156-3 de la ley 1437 de 2011.
7. Debe relacionar adecuadamente los hechos u omisiones que fundamentan las pretensiones de la demanda, conforme al numeral 3º del artículo 162 de la ley 1437 de 2011.
8. Debe relacionar adecuadamente los fundamentos de derecho que sirven de base para establecer las pretensiones de la demanda y relacionar las normas violadas y desarrollar el concepto de violación, conforme al numeral 4º del artículo 162 de la ley 1437 de 2011. Lo anterior, por cuanto no lo hizo en la forma establecida en la ley 1437 de 2011.
9. Debe presentar copia del poder y de la demanda (en archivo de texto PDF, para garantizar la integridad de la demanda, artículo 186 de la ley 1437 de 2011), a fin de notificar por correo electrónico a la entidad demandada y al Ministerio Público, de conformidad con los artículos 162, 166-5, 175-7, 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo mismo que a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Artículo 612 CGP). Lo anterior por cuanto no aportó el CD con los mencionados documentos.
10. Debe presentar copias completas de la demanda y sus anexos para efectos de notificar a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 166 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011 -modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Lo anterior, por cuanto solo aportó dos (02) copias de la demanda.
11. DEBE APORTAR CON LA DEMANDA todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 162-5 de la Ley 1437 de 2011).
12. Debe aportar en medio magnético (PDF) copia de la subsanación ordenada y también en físico para notificación a las partes mencionadas.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de DIEZ (10) DÍAS, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

Hjdg

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se
notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00
a.m.

Secretaria

Hoy 4 de febrero de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO
ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos
suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011

Secretaria

X





JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 1º de febrero de 2019

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2018– 00319– 00
ACCIONANTE: SANDRA PATRICIA GARZÓN CORTÉS
ACCIONADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Póngase en conocimiento de la parte accionante el escrito aportado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Fondo Nacional del Ahorro, visible a folios 19-32 del expediente, en el que manifiesta que dio cumplimiento a la sentencia de tutela del 11 de octubre de 2018 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “A”, para que en el término de 3 días se pronuncie respecto del contenido de la mencionada respuesta.

Se le advierte que su silencio dará lugar a que se entienda cumplida la orden de tutela y en consecuencia se archive el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

Hjdg

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior,
hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaria





JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2019

PROCESO:	11001-33-35-016-2018-0320-00
ACCIONANTE:	CONSUELO MORENO VELÁSQUEZ
ACCIONADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Revisado el informe secretarial que antecede se observa que la parte demandante subsanó la demanda en término tal como se observa a folios 41 del expediente; Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al señor Ministro de Educación Nacional o a su delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días

después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JULIÁN GIRALDO MONTOYA identificado con C.C. N° 10.268.011 y T. P. N° 66.637 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria Hoy 4 de febrero de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. _____ Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2019

PROCESO:	11001-33-35-016-2018-0321-00
ACCIONANTE:	JOSÉ RICARDO CORREDOR RODRÍGUEZ
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al señor Ministro de Educación Nacional o a su delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

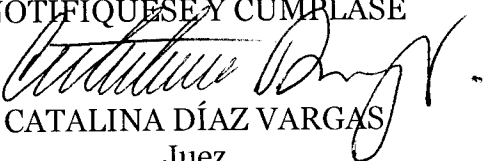
3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JULIÁN ANDRÉS GIRALDO identificado con C.C. N° 10.268.011 y T. P. N° 66.637 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria Hoy 4 de febrero de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. _____ Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91 sede CAN
E-mail: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2019

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2018 – 0323– 00
DEMANDANTE: BOLNET IVIANNY REALES BECERRA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG -

El artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 establece los presupuestos para la admisión de la demanda y en su numeral 4 determina:

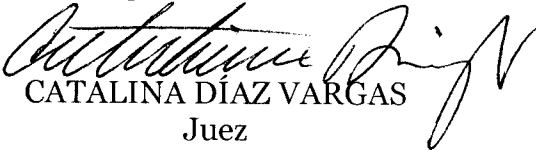
“Que el demandante deposite, en el término que al efecto se señale, la suma que los reglamentos establezcan para pagar los gastos ordinarios del proceso, cuando hubiere lugar a ellos” (...).
(Subrayas del Despacho).

Consonante con lo anterior, el artículo 178 ibídem establece:

“Desistimiento tácito: Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes” (...) (Subrayas del Despacho).

Visto el expediente y de conformidad con lo descrito, se tiene que la parte demandante no ha cancelado los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda del 1 de noviembre de 2018 (fl. 36), por lo anterior la parte actora tendrá el término de 15 días a partir la notificación de la presente providencia para que consigne dichas sumas en la forma determinada en la citada providencia so pena de que opere el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201: se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019, a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 4 de febrero de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria





JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2019

PROCESO: 11001-33-35-016-2018-0324-00
ACCIONANTE: ALBA TERESA DUARTE TORREJANO
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Revisado el informe secretarial que antecede se observa que a pesar que se inadmitió la demanda y se realizó un requerimiento previo, las partes no subsanaron la demanda, sin embargo, en aras a garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia y por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al señor Ministro de Educación Nacional o a su delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el párrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30)

que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JULIÁN ANDRÉS GIRALDO identificado con C.C. N° 10.268.011 y T. P. N° 66.637 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria Hoy 4 de febrero de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. _____ Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2019

PROCESO: 11001-33-35-016-2018-0325-00
ACCIONANTE: JUAN CARLOS LAVADO HERNÁNDEZ
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al señor Ministro de Educación Nacional o a su delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días

después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JULIÁN ANDRÉS GIRALDO identificado con C.C. N° 10.268.011 y T. P. N° 66.637 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria Hoy 4 de febrero de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. _____ Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91 sede CAN
E-mail: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2019

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2018 – 0326– 00
DEMANDANTE: JESÚS GOYENECHÉ CALIXTO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG -

El artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 establece los presupuestos para la admisión de la demanda y en su numeral 4 determina:

“Que el demandante deposite, en el término que al efecto se señale, la suma que los reglamentos establezcan para pagar los gastos ordinarios del proceso, cuando hubiere lugar a ellos” (...).
(Subrayas del Despacho).

Consonante con lo anterior, el artículo 178 ibídem establece:

“Desistimiento tácito: Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes” (...) (Subrayas del Despacho).

Visto el expediente y de conformidad con lo descrito, se tiene que la parte demandante no ha cancelado los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda del 1 de noviembre de 2018 (fl. 38), por lo anterior la parte actora tendrá el término de 15 días a partir la notificación de la presente providencia para que consigne dichas sumas en la forma determinada en la citada providencia so pena de que opere el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>4 de febrero de 2019</u> a las 8:00 a.m. _____ Secretaría Hoy <u>4 de febrero de 2019</u> se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011. _____ Secretaría





JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91 sede CAN
E-mail: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2019

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2018 – 0327– 00
DEMANDANTE: LUZ ELENA GARCÍA TRIANA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG -

El artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 establece los presupuestos para la admisión de la demanda y en su numeral 4 determina:

“Que el demandante deposite, en el término que al efecto se señale, la suma que los reglamentos establezcan para pagar los gastos ordinarios del proceso, cuando hubiere lugar a ellos” (...).
(Subrayas del Despacho).

Consonante con lo anterior, el artículo 178 ibídem establece:

“Desistimiento tácito: Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes” (...) (Subrayas del Despacho).

Visto el expediente y de conformidad con lo descrito, se tiene que la parte demandante no ha cancelado los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda del 1 de noviembre de 2018 (fl. 34), por lo anterior la parte actora tendrá el término de 15 días a partir la notificación de la presente providencia para que consigne dichas sumas en la forma determinada en la citada providencia so pena de que opere el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

CAN

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las
partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 4 de febrero de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por
ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos
electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley
1437 de 2011.

Secretaria





JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2019

PROCESO: 11001-33-35-016-2018-0332-00
ACCIONANTE: MARTHA CECILIA ZAMBRANO DE TORRES
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al señor Ministro de Educación Nacional o a su delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado SAMARA ZAMBRANO VILLADA identificada con C.C. N° 1.020757608 y T. P. N° 28923 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria Hoy 4 de febrero de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. _____ Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91 sede CAN
E-mail: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2019

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2018 – 0342– 00
DEMANDANTE: HÉCTOR GIOVANNY SIERRA BARRERA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG -

El artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 establece los presupuestos para la admisión de la demanda y en su numeral 4 determina:

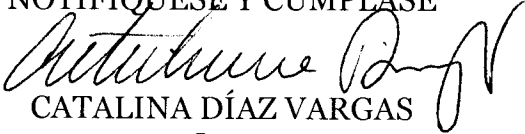
“Que el demandante deposite, en el término que al efecto se señale, la suma que los reglamentos establezcan para pagar los gastos ordinarios del proceso, cuando hubiere lugar a ellos” (...).
(Subrayas del Despacho).

Consonante con lo anterior, el artículo 178 ibídem establece:

“Desistimiento tácito: Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes” (...) (Subrayas del Despacho).

Visto el expediente y de conformidad con lo descrito, se tiene que la parte demandante no ha cancelado los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda del 1 de noviembre de 2018 (fl. 39), por lo anterior la parte actora tendrá el término de 15 días a partir la notificación de la presente providencia para que consigne dichas sumas en la forma determinada en la citada providencia so pena de que opere el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 4 de febrero de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria





JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91 sede CAN

E-mail: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2019

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2018 – 0343– 00
DEMANDANTE: PEDRO RIVERA PRIETO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG -

El artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 establece los presupuestos para la admisión de la demanda y en su numeral 4 determina:

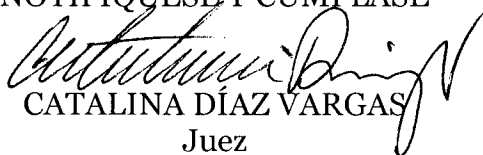
“Que el demandante deposite, en el término que al efecto se señale, la suma que los reglamentos establezcan para pagar los gastos ordinarios del proceso, cuando hubiere lugar a ellos” (...). (Subrayas del Despacho).

Consonante con lo anterior, el artículo 178 ibídem establece:

“Desistimiento tácito: Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes” (...) (Subrayas del Despacho).

Visto el expediente y de conformidad con lo descrito, se tiene que la parte demandante no ha cancelado los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda del 27 de septiembre de 2018 (fl. 34), por lo anterior la parte actora tendrá el término de 15 días a partir la notificación de la presente providencia para que consigne dichas sumas en la forma determinada en la citada providencia so pena de que opere el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 4 de febrero de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria





JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 1 de febrero de 2019

EXPEDIENTE: 11001-33-35-016-2018-0344-00
DEMANDANTE: MARÍA ÁNGELA CASTAÑEDA ORTÍZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que obra a folio 33 del expediente, recibido el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho y antes de pronunciarse sobre la admisión de la demanda, procede este Despacho a analizar sobre su competencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora MARÍA ÁNGELA CASTAÑEDA ORTÍZ, a través de apoderado judicial, impetró demanda dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho tendiente a obtener el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el no pago oportuno de sus cesantías.

De la lectura de la Resolución No. 001311 del 25 de septiembre de 2017, advierte el Despacho que la demandante se encuentra prestando sus servicios como docente de vinculación nacional en la I.E.D integrada de Tausa del Municipio de Tausa, Boyacá.

Como quiera que la entidad demandada es del orden nacional y el medio de control el de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, este Juzgado no es competente para conocer el proceso, de acuerdo con el numeral 3° del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“ARTICULO 156.- Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...) 3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.” (Subraya fuera de texto).

De conformidad con lo anterior, se deben enviar las presentes diligencias a quien le compete conocer de este asunto por razón del territorio, es decir, al Juzgado Administrativo de Oralidad de Tunja Circuito Judicial Administrativo

de Boyacá, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA06-3321 del 09 de febrero de 2006 (numeral 14, literal e) proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que creó los circuitos administrativos en el territorio nacional y en artículo 168 de la ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

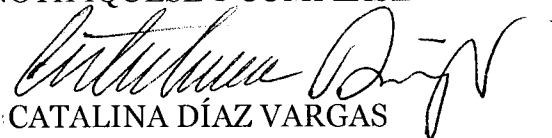
PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia del Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. para conocer del presente proceso.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso por competencia territorial los Juzgados Administrativos de Oralidad de Tunja Circuito Judicial Administrativo de Boyacá.

TERCERO: En caso de que el Despacho antes mencionado no acepte los argumentos expuestos, este Juzgado propone desde ya colisión negativa de competencia.

CUARTO: En firme el presente auto, por secretaría déjense las constancias respectivas y cúmplase a la mayor brevedad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>4 de febrero de 2019</u> a las 8:00 a.m. _____ Secretaria Hoy <u>4 de febrero de 2019</u> se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º del artículo 201 de la ley 1437 de 2011. _____ Secretaria
--



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2019

PROCESO: 11001-33-35-016-2018-0346-00
ACCIONANTE: JAYSON ANDREY BERNATE
ACCIONADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Revisado el informe secretarial que antecede se observa que la parte demandante subsanó la demanda en término tal como se observa a folios 36-38 del expediente; Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al señor Ministro de Educación Nacional o a su delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días

después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JULIÁN GIRALDO MONTOYA identificado con C.C. N° 10.268.011 y T. P. N° 66.637 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m. _____ Secretaría Hoy 4 de febrero de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. _____ Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 1º de febrero de 2019

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2018 – 00350- 00
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO ORTÍZ
DEMANDADO: NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho procedente del Juzgado 58 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. por tratarse presuntamente de un asunto de carácter laboral de conocimiento de la Sección Segunda de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., se ordena a la parte demandante adecuar en todos sus acápites la presente demanda y el poder al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral contemplado en los artículos 97, 138, 155 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., es decir, observando todos los requisitos dispuestos en dichas normas. Lo anterior, por cuanto la demanda fue presentada como medio de control de reparación directa y por lo tanto no cumple los requisitos indicados en la normatividad citada.

Para efectos de lo anterior, se concede el término judicial de DIEZ (10) DÍAS, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

Hjdg

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 4 de febrero de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria





JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 1º de febrero de 2019

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 11001-33-35-016-2018-00354-00
DEMANDANTE: CLAUDIA LORENA MARÍN BALLESTEROS
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -
ICBF

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que obra a folio 140 del expediente y antes de pronunciarse sobre la admisión de la demanda, procede este Despacho a analizar sobre su competencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De la lectura del hecho N° 10 de la demanda (fl. 112), de la certificación expedida el 28 de enero de 2014 por la Coordinadora del Centro Zonal Vélez del ICBF (fl. 103) y de las planillas de pago de becas a madres comunitarias de la Regional Santander – Centro Zonal Vélez que reposa a folios 104-111 del expediente, advierte el Despacho que el último lugar de prestación de servicios de la demandante fue en hogar comunitario “La Lomita”, perteneciente a la asociación Barbosa, con sede en el municipio de Barbosa, Departamento de Santander.

Como quiera que la entidad demandada es del orden nacional (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF) y el medio de control el de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, este Juzgado no es competente para conocer el proceso, de acuerdo con el numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“ARTICULO 156.- Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.” (Subraya fuera de texto).

De conformidad con lo anterior, se deben enviar las presentes diligencias a quien le compete conocer de este asunto por razón del territorio, es decir, a los

Juzgados Administrativos de Oralidad del Circuito Judicial de San Gil (Santander), en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA06-3321 del 09 de febrero de 2006 (numeral 23, literal c) proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que creó los circuitos administrativos en el territorio nacional y en artículo 168 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

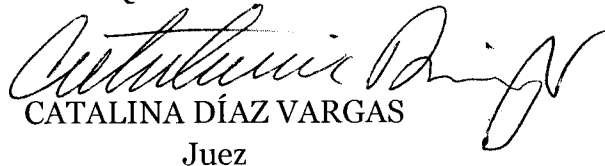
PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia del Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. para conocer del presente proceso.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso por competencia territorial al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de San Gil (Santander) (Reparto).

TERCERO: En caso de que el Despacho antes mencionado no acepte los argumentos expuestos, este Juzgado propone desde ya colisión negativa de competencia.

CUARTO: En firme el presente auto, por secretaría déjense las constancias respectivas y cúmplase a la mayor brevedad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

HJDG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 4 de febrero de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91 sede CAN

E-mail: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2019

PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016 - 2018 - 0365- 00
DEMANDANTE: CRISTIAN ALBERTO FLÓREZ MORENO
DEMANDADO: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ- SECRETARÍA DISTRITAL DE
VIVIENDA Y JUSTICIA

Visto el informe secretarial que antecede y constatado el sistema, se observa que el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento al numeral 3º del auto admisorio de la demanda, es decir, la consignación a los gastos del proceso; por tal motivo, vuelva el expediente a Secretaría para surtir el tramite correspondiente.

CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez





JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judicial CAN, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendojramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 1 de febrero de 2019

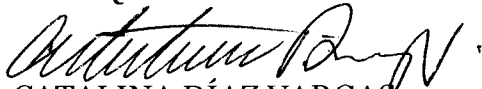
Expediente: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2018 – 0379 – 00
Demandante: LORENA IVONNE ROMERO FAJARDO
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Previo a decidir respecto de la admisión de la demanda de la referencia, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término máximo de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue con destino a este proceso la siguiente documentación:

- Debe aportar certificación en donde se especifique cuando el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio puso a disposición el pago de las cesantías parciales a la demandante LORENA IVONNE ROMERO FAJARDO identificada con C.C 52.800.399.

Se le solicita al apoderado de la parte demandante para qué trámite la prueba, para efectos de lo anterior, se concede el término máximo de DIEZ (10) DÍAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria Hoy 4 de febrero de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. _____ Secretaria





JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judicial CAN, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendojramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 1 de febrero de 2019

Expediente: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2018 – 0380 – 00
Demandante: NANCY VIVIANA RINCÓN CORREDOR
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Previo a decidir respecto de la admisión de la demanda de la referencia, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término máximo de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue con destino a este proceso la siguiente documentación:

- Debe aportar certificación en donde se especifique cuándo el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio puso a disposición el pago de las cesantías parciales a la demandante NANCY VIVIANA RINCÓN CORREDOR identificada con C.C 52.475.083

Se le solicita al apoderado de la parte demandante para qué trámite la prueba, para efectos de lo anterior, se concede el término máximo de DIEZ (10) DÍAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 4 de febrero de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria





JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judicial CAN, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendojramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 1 de febrero de 2019

Expediente: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2018 – 0381 – 00
Demandante: WILLIAM ARMANDO TÓRRES SALINAS
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Previo a decidir respecto de la admisión de la demanda de la referencia, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término máximo de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue con destino a este proceso la siguiente documentación:

- Debe aportar certificación en donde se especifique cuando el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio puso a disposición el pago de las cesantías parciales al demandante WILLIAM ARMANDO TORRES SALINAS identificado con C.C 79.622.042.

Se le solicita al apoderado de la parte demandante para qué trámite la prueba, para efectos de lo anterior, se concede el término máximo de DIEZ (10) DÍAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Díaz Vargas
CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 4 de febrero de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria





JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judicial CAN, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendojramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 1 de febrero de 2019

Expediente: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2018 – 0382 – 00
Demandante: NANCY YOLIMA ROMERO DIMATE
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Previo a decidir respecto de la admisión de la demanda de la referencia, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término máximo de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue con destino a este proceso la siguiente documentación:

- Debe aportar certificación en donde se especifique cuando el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio puso a disposición el pago de las cesantías parciales a la demandante NANCY YOLIMA ROMERO DIMATE identificado con C.C 52.472.633.

Se le solicita al apoderado de la parte demandante para qué trámite la prueba, para efectos de lo anterior, se concede el término máximo de DIEZ (10) DÍAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 4 de febrero de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria





JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2019

PROCESO: 11001-33-35-016-2018-0383-00
ACCIONANTE: BEATRIZ RICAURTE PARRADO
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al señor Ministro de Educación Nacional o a su delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días

después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JULIÁN ANDRÉS GIRALDO identificado con C.C. N° 10.268.011 y T. P. N° 66.637 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria Hoy 4 de febrero de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. _____ Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judicial CAN, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendojramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 1 de febrero de 2019

Expediente: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2018 – 0387 – 00
Demandante: SONIA VARGAS LOZANO
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Previo a decidir respecto de la admisión de la demanda de la referencia, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término máximo de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue con destino a este proceso la siguiente documentación:

- Debe aportar certificación en donde se especifique cuando el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio puso a disposición el pago de las cesantías parciales a la demandante SONIA VARGAS LOZANO identificada con C.C 41.721.453.

Se le solicita al apoderado de la parte demandante para qué trámite la prueba, para efectos de lo anterior, se concede el término máximo de DIEZ (10) DÍAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Díaz Vargas
CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

MAM

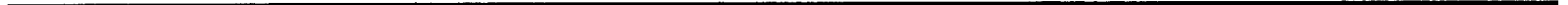
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 4 de febrero de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria





JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91 sede CAN
E-mail: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2019

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2018 – 0388– 00
DEMANDANTE: DORIS CECILIA CABRERA AHUMADA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG -

El artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 establece los presupuestos para la admisión de la demanda y en su numeral 4 determina:

“Que el demandante deposite, en el término que al efecto se señale, la suma que los reglamentos establezcan para pagar los gastos ordinarios del proceso, cuando hubiere lugar a ellos” (...).
(Subrayas del Despacho).

Consonante con lo anterior, el artículo 178 ibídem establece:

“Desistimiento tácito: Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes” (...) (Subrayas del Despacho).

Visto el expediente y de conformidad con lo descrito, se tiene que la parte demandante no ha cancelado los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda del 11 de octubre de 2018 (fl. 32), por lo anterior la parte actora tendrá el término de 15 días a partir la notificación de la presente providencia para que consigne dichas sumas en la forma determinada en la citada providencia so pena de que opere el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

33/11

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONCIO (Art 201) se notificó a las
partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 4 de febrero de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por
ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos
electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley
1437 de 2011.

Secretaria





JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91 sede CAN

E-mail: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2019

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2018 – 0389– 00
DEMANDANTE: OSCAR JAIRO PÁEZ HENAO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG -

El artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 establece los presupuestos para la admisión de la demanda y en su numeral 4 determina:

“Que el demandante deposite, en el término que al efecto se señale, la suma que los reglamentos establezcan para pagar los gastos ordinarios del proceso, cuando hubiere lugar a ellos” (...).
(Subrayas del Despacho).

Consonante con lo anterior, el artículo 178 ibídem establece:

“Desistimiento tácito: Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes” (...) (Subrayas del Despacho).

Visto el expediente y de conformidad con lo descrito, se tiene que la parte demandante no ha cancelado los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda del 11 de octubre de 2018 (fl. 36), por lo anterior la parte actora tendrá el término de 15 días a partir la notificación de la presente providencia para que consigne dichas sumas en la forma determinada en la citada providencia so pena de que opere el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 4 de febrero de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria





JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91 sede CAN
E-mail: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2019

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2018 – 0390– 00
DEMANDANTE: SELMIRA PIRATOBA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG -

El artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 establece los presupuestos para la admisión de la demanda y en su numeral 4 determina:

“Que el demandante deposite, en el término que al efecto se señale, la suma que los reglamentos establezcan para pagar los gastos ordinarios del proceso, cuando hubiere lugar a ellos” (...).
(Subrayas del Despacho).

Consonante con lo anterior, el artículo 178 ibídem establece:

“Desistimiento tácito: Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes” (...) (Subrayas del Despacho).

Visto el expediente y de conformidad con lo descrito, se tiene que la parte demandante no ha cancelado los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda del 11 de octubre de 2018 (fl. 34), por lo anterior la parte actora tendrá el término de 15 días a partir la notificación de la presente providencia para que consigne dichas sumas en la forma determinada en la citada providencia so pena de que opere el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

VAN

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 4 de febrero de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria





JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 1º de febrero de 2019

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2018 – 00391– 00
ACCIONANTE: RAQUEL YADIRA CORTÉS ARIZA
ACCIONADA: INVIMA Y CNSC

INCIDENTE DE DESACATO

U R G E N T E

REQUIÉRASE al DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y al PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, para que informen a este juzgado sobre el cumplimiento de la sentencia de tutela proferida dentro de la acción de la referencia el 10 de diciembre de 2018 (fls. 1-4), que en lo pertinente dispuso:

“SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que mantenga vigente la lista de elegibles de la Convocatoria N° 428 de 2016 (Resolución No. CNSC – 20182110092315 del 14 de agosto de 2018), en el cargo de Profesional Especializado, código 2028, grado 18 del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA en el que quedó en primer lugar la señora RAQUEL YADIRA CORTÉS ARIZA.

TERCERO: ORDENAR al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA que, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, nombre en periodo de prueba a la señora RAQUEL YADIRA CORTÉS ARIZA en el cargo de Profesional Especializado, código 2028, grado 18 del INVIMA, en el que quedó en primer lugar en la Convocatoria 428 de 2016 (Resolución No. CNSC – 20182110092315 del 14 de agosto de 2018).”

Se fija un término de dos (02) días para que la Entidad requerida, rinda a este juzgado un informe escrito acerca de las medidas adoptadas para el cumplimiento de la referida Sentencia de Tutela, para lo cual debe aportar antecedentes documentales y pruebas que pretenda hacer valer.

Adviértase a los funcionarios responsables que en caso de que no se hubiere dado cumplimiento estricto a la sentencia de tutela, se ordenará abrir incidente de desacato.

CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

Hjdg





JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 1º de febrero de 2019

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2018 – 00410 - 00
ACCIONANTE: CLEMENTE FERNANDO VELÁSQUEZ GÓMEZ
ACCIONADO: CREMIL

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que obra a folio 62 del expediente, recibido el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho y antes de pronunciarse sobre la admisión de la demanda, procede este Despacho a analizar sobre su competencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De la lectura de la hoja de servicios N° 3-94328656 expedida el 12 de junio febrero de 2018 por la Dirección de Personal del Ejército Nacional (fls. 18 dorso - 19), advierte el Despacho que el último lugar de prestación de servicios del actor como Soldado Profesional fue en el Batallón de Ingenieros de Atención y Prevención de Desastres N° 80 “Bg. Álvaro López Vargas”, con sede en municipio de Nilo (Fuerte Militar de Tolemaida), Departamento de Cundinamarca.

Como quiera que la entidad demandada es del orden nacional (CREMIL) y el medio de control el de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, este Juzgado no es competente para conocer el proceso, de acuerdo con el artículo 156 de la ley 1437 de 2011, que dispone:

“ARTICULO 156.- Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.” (Subraya fuera de texto).

De conformidad con lo anterior, se deben enviar las presentes diligencias a quien le compete conocer de este asunto por razón del territorio, es decir, a los Juzgados Administrativos de Oralidad de Girardot (Cundinamarca), en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA06-3321 del 09 de febrero de 2006

(numeral 14, literal c) proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que creó los circuitos administrativos en el territorio nacional y en artículo 168 de la ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia del Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá para conocer del presente proceso.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso por competencia territorial a los Juzgados Administrativos de Oralidad del Circuito Judicial de Girardot (Cundinamarca) (Reparto).

TERCERO: En caso de que el Despacho antes mencionado no acepte los argumentos expuestos, este Juzgado propone desde ya colisión negativa de competencia.

CUARTO: En firme el presente auto, por secretaria déjense las constancias respectivas y cúmplase a la mayor brevedad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

HJDG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>4 de febrero de 2019</u> a las 8:00 a.m. _____ Secretaria Hoy <u>4 de febrero de 2019</u> se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la ley 1437 de 2011. _____ Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 1° de febrero de 2019

PROCESO: 11001-33-35-016-2018-00412-00
ACCIONANTE: CARLOS EDUARDO DOMÍNGUEZ CAMPO
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO
NACIONAL y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
– CREMIL

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al Ministro de Defensa Nacional y al Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL o a su delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar

copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6º.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada JENNY LORENA SÁNCHEZ FERRER, identificada con C.C. N° 1.151.933.984 y T. P. N° 303.293 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

HJDG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria Hoy 4 de febrero de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. _____ Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendojramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 1º de febrero de 2019

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2018 – 00417- 00
DEMANDANTE: FLOR DE MARÍA SALAMANCA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Revisada la demanda conforme a los artículo 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se INADMITE para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Debe aportar copia íntegra y legible de las Resoluciones N° 3372 de 13 de mayo de 2008 y N° 2768 del 30 de abril de 2014, a través de las cuales el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio le reconoció a la parte actora la pensión de jubilación y la reliquidó, respectivamente. Lo anterior, como quiera que los mencionados documentos no reposan en el expediente y son necesarios para resolver las pretensiones de la demanda, (art. 166, Ley 1437 de 2011).
2. DEBE APORTAR CON LA DEMANDA todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 162-5 de la Ley 1437 de 2011).
3. Debe aportar en medio magnético (PDF) copia de la subsanación ordenada y también en físico para notificación a las partes mencionadas.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de DIEZ (10) DÍAS, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

Hjdg

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 4 de febrero de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 1º de febrero de 2019

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 11001-33-35-016-2018-00420-00
DEMANDANTE: ALRIO CÓRDOBA CIPRIANO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que obra a folio 89 del expediente y antes de pronunciarse sobre la admisión de la demanda, procede este Despacho a analizar sobre su competencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De la lectura de la ordena administrativa de personal del Comando de Personal del Ejército Nacional N° 1270 del 16 de marzo de 2018 (fls. 17-18) y de la certificación que reposa a folio 19 del plenario, advierte el Despacho que el último lugar de prestación de servicios del demandante fue en el BATALLÓN DE INFANTERIA N° 25, “GR. ROBERTO DOMINGO RICO DÍAZ”, con sede en la ciudad de Mocoa, Departamento del Putumayo.

Como quiera que la entidad demandada es del orden nacional (Ministerio de Defensa Nacional) y el medio de control el de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, este Juzgado no es competente para conocer el proceso, de acuerdo con el numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“ARTICULO 156.- Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.” (Subraya fuera de texto).

De conformidad con lo anterior, se deben enviar las presentes diligencias a quien le compete conocer de este asunto por razón del territorio, es decir, a los Juzgados Administrativos de Oralidad del Circuito Judicial de Mocoa (Putumayo), en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA06-3321 del 09 de

febrero de 2006 (numeral 19, literal b) proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que creó los circuitos administrativos en el territorio nacional y en artículo 168 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia del Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. para conocer del presente proceso.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso por competencia territorial al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Mocoa (Putumayo) (Reparto).

TERCERO: En caso de que el Despacho antes mencionado no acepte los argumentos expuestos, este Juzgado propone desde ya colisión negativa de competencia.

CUARTO: En firme el presente auto, por secretaría déjense las constancias respectivas y cúmplase a la mayor brevedad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

HJDG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria Hoy 4 de febrero de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. _____ Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendojramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 1º de febrero de 2019

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2018 – 00423- 00
DEMANDANTE: MERCEDES HERRERA LEÓN
DEMANDADO: BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, SUBRED
INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE Y CENTRO
ORIENTE E.S.E.

Revisada la demanda conforme a los artículo 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se INADMITE para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Debe aportar copia íntegra y legible del acto administrativo contenido en el Oficio N° 20181100067271 del 4 de abril de 2018, mediante el cual la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. le negó el reconocimiento de las prestaciones sociales producto de la declaratoria de la relación laboral existente entre la demandante y la citada entidad. Lo anterior, como quiera que el mencionado documento no reposa en el expediente (art. 166, Ley 1437 de 2011).
2. Debe complementar la demanda en el sentido de designar de manera completa a las partes intervinientes en el presente asunto y sus representantes, específicamente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 610 del C.G.P. y al Ministerio Público. Lo anterior por cuanto no lo estableció en el escrito de demanda.
3. Debe relacionar adecuadamente los fundamentos de derecho que sirven de base para establecer las pretensiones de la demanda y relacionar las normas violadas y desarrollar el concepto de violación, conforme al numeral 4º del artículo 162 de la ley 1437 de 2011. Lo anterior, por cuanto no lo hizo en la forma establecida en la ley 1437 de 2011.
4. Debe presentar copia del poder (en archivo de texto PDF, para garantizar la integridad de la demanda, artículo 186 de la ley 1437 de 2011), a fin de notificar por correo electrónico a la entidad demandada y al Ministerio Público, de conformidad con los artículos 162, 166-5, 175-7, 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo mismo que a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Artículo 612 CGP). Lo anterior por cuanto el CD que aportó con la demanda no contiene el mencionado documento.
5. DEBE APORTAR CON LA DEMANDA todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 162-5 de la Ley 1437 de 2011).

6. Debe aportar en medio magnético (PDF) copia de la subsanación ordenada y también en físico para notificación a las partes mencionadas.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de DIEZ (10) DÍAS, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

Hjdq

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m. Secretaria Hoy 4 de febrero de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 Secretaria
--



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 1º de febrero de 2019

PROCESO: 11001-33-35-016-2018-00426-00
ACCIONANTE: LADY CAROLINA GARZÓN MUÑOZ
ACCIONADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1º.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. o a su delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2º.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1º, artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4º.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5º.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda

hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6º.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO, identificado con C.C. N° 79.683.726 y T. P. N° 91.183 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

HJDG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.
Secretaria
Hoy 4 de febrero de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 1° de febrero de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
PROCESO: 11001-33-35-016- 2018-00456-00
DEMANDANTE: LAURA ANDREA ZULETA TORRADO
DEMANDADA: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

IMPEDIMENTO

ANTECEDENTES

La demandante en su condición de empleada de la Rama Judicial (fls. 5-9), solicita que esta Jurisdicción anule las decisiones que le negaron la bonificación judicial establecida en el Decreto 383 de 2013 y como consecuencia de tal decisión se ordene el reajuste de los salarios y demás acreencias laborales en la que esta tenga incidencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El artículo 1° del Decreto 382 del 06 de marzo de 2013 *“Por el cual se crea una bonificación judicial para los servidores públicos de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar y se dictan otras disposiciones.”* estableció una Bonificación Judicial para servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar, así:

“ARTÍCULO 1. Artículo 1°. Créase para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos números 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el Decreto número 874 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial, la cual se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud.”

2. De acuerdo con la anterior norma, la demandante en su calidad de empleada de la Rama Judicial solicita que la inclusión de la bonificación señalada sea tenida en cuenta para obtener el reajuste de la base salarial y prestacional a la cual se encuentra sometida, así como para la liquidación de todas prestaciones sociales en las que estas tengan incidencia.

3. Las causales de impedimento, recusación y trámite fueron reguladas en el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 por el Art. 130, así: *“Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos (...).*

El artículo 141 del C.G.P., aplicable al impedimento, a la letra dice:

“1. Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.”
(Subraya y Negrilla del Despacho)

4. La Ley 1437 de 2011, en el numeral 2º del artículo 131 Ibídem, señala que *“Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto”.*

5. En el caso *sub - examine*, la nivelación salarial reclamada por la demandante, con base el Decreto N° 383 de 2013, interesa en forma directa o indirecta a todos los Jueces, por cuanto implica una mejora salarial y constituye impedimento al amparo del numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso.

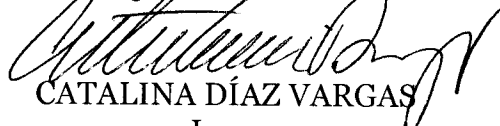
6. En consecuencia, por asistir interés directo en las resultas del proceso por la causal 1ª del artículo 141 del C.G.P., la suscrita Juez se declara impedida y estima que también dicho impedimento comprende a todos los jueces administrativos, por lo anterior, se ordenara que por la Secretaría del Juzgado que remita el expediente de la referencia al superior para lo de su competencia.

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARARSE IMPEDIDA para conocer del presente medio de control por asistir interés directo en las resultas del proceso por la causal 1ª del artículo 141 del C.G.P.

SEGUNDO.- REMITIR el presente expediente Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia, de conformidad con el numeral 2º del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, a efecto de que si lo estima precedente, designe el respectivo conjuez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

Hjdg

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 4 de febrero de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

XCT





JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 1° de febrero de 2019

PROCESO: 11001-33-35-016-2018-00427-00
ACCIONANTE: ANA JULIA ROMERO RODRÍGUEZ
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al Ministro de Educación Nacional y al Presidente de la Fiduciaria la Previsora S.A. o a su delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar

copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6º.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada JHENNIFER FORERO ALONSO, identificada con C.C. N° 1.032.363.499 y T. P. N° 230.581 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

HJDG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.
_____ Secretaria
Hoy 4 de febrero de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
_____ Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 1º de febrero de 2019

PROCESO: LABORAL EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 11001-33-35-016-2018-00428-00
DEMANDANTE: MARÍA DE JESÚS GARCÍA PEDRAZA
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FOMAG y FIDUCIARIA LA PREVISORA
S.A.

Previo a resolver sobre la admisión o no de la demanda ejecutiva de la referencia y, con el fin de realizar en debida forma la liquidación de la condena impuesta en la sentencia que sirve de título ejecutivo de la presente acción, por secretaría, en virtud de lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que en dicha dependencia a través de los profesionales especializados en contaduría se realice la liquidación de la condena impuesta mediante sentencia proferida por este Despacho el 21 de julio de 2011 confirmada por la Subsección C, Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 9 de febrero de 2012, visibles a folios 12 a 38 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 4 de febrero de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria





JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 1° de febrero de 2019

PROCESO: 11001-33-35-016-2018-00430-00
ACCIONANTE: HERNÁN VALENCIA PINEDA
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL o a su delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

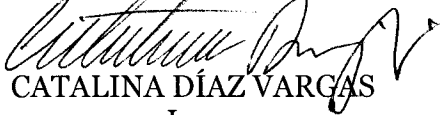
4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda

hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6º.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado ALVARO RUEDA CELIS, identificado con C.C. N° 79.110.245 y T. P. N° 170.560 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

HJDG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.
Secretaria
Hoy 4 de febrero de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendojramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 1º de febrero de 2019

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2018 – 00432- 00
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
DEMANDADO: LUIS ABEL RINCÓN MORA

Revisada la demanda conforme a los artículo 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se INADMITE para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

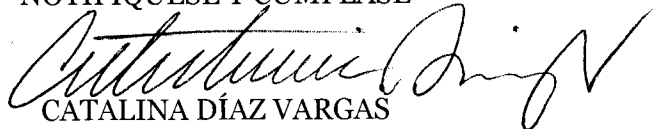
1. Debe aportar un nuevo poder que cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso según el cual “(...) *En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (...)*”. Lo anterior, teniendo en cuenta que el poder aportado junto con el escrito de demanda no señala de manera específica y concreta el (los) acto (s) administrativo (s) demandado (s), ni el objeto de la demanda, (fls. 13-14).
2. Debe adicionar la demanda en el sentido de designar de manera completa a las partes intervinientes en el presente asunto y sus representantes, específicamente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 610 del C.G.P. y al Ministerio Público. Lo anterior por cuanto no lo estableció en el escrito de demanda.
3. Debe estimar RAZONADAMENTE, es decir, explicar de dónde obtuvo la cuantía (operación matemática), aplicando el procedimiento señalado en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011. Debe tener en cuenta que conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, los Juzgados Administrativos son competentes para conocer en primera instancia los procesos cuya cuantía no exceda de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. Debe demostrar mediante certificación o declaración jurada del demandante en el que indique el último lugar geográfico (ciudad o municipio) donde prestó sus servicios, a efecto de establecer la competencia por el factor territorial, de conformidad con el artículo 156-3 de la ley 1437 de 2011.
5. Debe demostrar mediante certificación el último tipo de vinculación laboral del causante, indicando claramente al Despacho si laboró como trabajador oficial o como empleado público, de ser el último caso, deberá aportar el respectivo acto administrativo de nombramiento y de retiro a efecto de establecer la jurisdicción competente (artículo 155 numeral 2 de La Ley 1437 del 2011).
6. Debe aportar copia completa y legible del escrito mediante el cual la entidad demandante solicitó el consentimiento previo, expreso y escrito para revocar la mesada pensional del señor LUIS ABEL RINCÓN MORA (demandado). Lo anterior,

teniendo en cuenta que dicho documento no fue aportado con la demanda (artículo 166 de la ley 1437 de 2011).

7. Debe presentar la medida cautelar de suspensión provisional de los actos acusados en escrito separado; igualmente debe aportar copia del escrito y sus anexos para el traslado de la citada medida y cumplir con los demás requisitos previstos en el artículo 231 y demás normas concordantes de la Ley 1437/2011.
8. Teniendo en cuenta la Resolución N° 417 de 2006 que reposa a folios 23-24 del plenario, debe aclarar si los actos administrativos demandados se encuentran suspendidos provisionalmente. En caso afirmativo, debe indicar si ya fue iniciado el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en la modalidad de lesividad ante el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección “B” para obtener similares pretensiones a las invocadas en la presente demanda y aportar el soporte documental pertinente, (art. 166, Ley 1437 de 2011).
9. DEBE APORTAR CON LA DEMANDA todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 162-5 de la Ley 1437 de 2011).
10. Debe aportar en medio magnético (PDF) copia de la subsanación ordenada y también en físico para notificación a las partes mencionadas.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de DIEZ (10) DÍAS, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 4 de febrero de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011

Secretaria

Hjdg



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 1º de febrero de 2019

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 11001-33-35-016-2018-00454-00
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO ANGARITA GUTIÉRREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que obra a folio 33 del expediente y antes de pronunciarse sobre la admisión de la demanda, procede este Despacho a analizar sobre su competencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De la lectura de la certificación expedida el 12 de octubre de 2017 por el Oficial de la Sección de Base de datos (E) del Ministerio de Defensa Nacional que reposa a folio 17 del expediente, advierte el Despacho que el último lugar de prestación de servicios del demandante fue en el Batallón de Ingenieros N° 27 “General Manuel Castro Bayona”, con sede en el municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo.

Como quiera que la entidad demandada es del orden nacional (Ministerio de Defensa Nacional) y el medio de control el de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, este Juzgado no es competente para conocer el proceso, de acuerdo con el numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“ARTICULO 156.- Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.” (Subraya fuera de texto).

De conformidad con lo anterior, se deben enviar las presentes diligencias a quien le compete conocer de este asunto por razón del territorio, es decir, a los Juzgados Administrativos de Oralidad del Circuito Judicial de Mocoa (Putumayo), en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA06-3321 del 09 de

febrero de 2006 (numeral 19, literal b) proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que creó los circuitos administrativos en el territorio nacional y en artículo 168 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

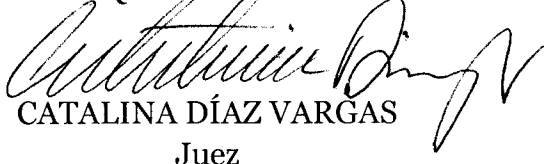
PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia del Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. para conocer del presente proceso.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso por competencia territorial al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Mocoa (Putumayo) (Reperto).

TERCERO: En caso de que el Despacho antes mencionado no acepte los argumentos expuestos, este Juzgado propone desde ya colisión negativa de competencia.

CUARTO: En firme el presente auto, por secretaría déjense las constancias respectivas y cúmplase a la mayor brevedad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

HJDG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 4 de febrero de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5553939, ext. 1016

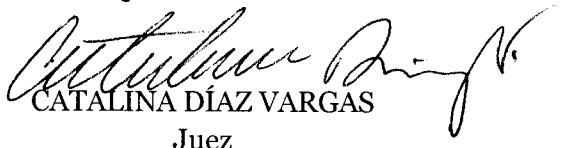
Bogotá, D.C., 1° de febrero de 2019

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2018– 00527– 00
ACCIONANTE: PAOLA ANDREA SARMIENTO MORALES
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Póngase en conocimiento de la parte accionante el escrito aportado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, visible a folios 70-80 del expediente, en el que manifiesta que dio cumplimiento a la sentencia de tutela del 16 de enero de 2019, para que en el término de 3 días se pronuncie respecto del contenido de la mencionada respuesta.

Cumplido el término anterior, por Secretaría dese cumplimiento al numeral 2° de la sentencia del 16 de enero de 2019 (fl. 64), esto es, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión (artículo 31 del Decreto 2591 de 1991).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

Hjdg

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior,
hoy 4 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaría

